



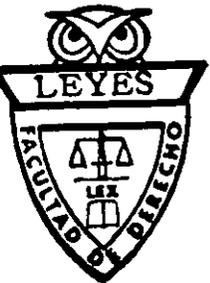
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA NORMATIVIDAD IRREGULAR DEL CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA"

297119

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DORA LUZ SERRANO HERNANDEZ



ASESOR: LIC. ALFREDO RAMIREZ CORTES.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con profundo cariño y agradecimiento

A mis padres

Sra. Rosa Ma. Hernández Suárez

y

Sr. Juan Luis Serrano Bolaños

Por el apoyo que siempre me han brindado.

A mi Hermano

Luis Alberto Serrano Hernández

En agradecimiento a su compañía y apoyo esperando que pronto llegue a realizar todos sus anhelos.

A mis tíos

Luz del Carmen Hernández Suárez

y

Gabriel Velásquez Gómez

Por la confianza depositada en mi.

A Luz y Gaby Velásquez Hernández

A mi Facultad de Derecho

Que me ha dado la oportunidad
de adquirir los conocimientos necesarios para mi
formación profesional.

A mis maestros y amigos

Al Lic. Alfredo Ramírez Cortés

Asesor de esta tesis por el apoyo recibido y dedicación.

Al Lic. Delfino Gama Pineda

Por sus consejos y apoyo profesional

ÍNDICE

LA NORMATIVIDAD IRREGULAR DEL CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA

1.- El contrato de juego y apuesta en el Código Civil.....	4
2.- Diferencia entre juego y apuesta.....	20
3.- El juego y la apuesta como actos ilícitos.....	23
4.- Clasificación del contrato de juego y apuesta.....	31
5.- Obligaciones de los contratantes.....	33

CAPÍTULO SEGUNDO

CRÍTICA A LA NORMATIVIDAD IRREGULAR DEL CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA

1.- Requerimientos legales para el otorgamiento de autorizaciones de juegos y sorteos.....	43
1.1 Necesidad de dar cumplimiento a la norma de Juego y apuesta.....	64
2.- Análisis de la lotería nacional y su vínculo con el contrato de juego y apuesta.....	79

CAPÍTULO TERCERO

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2764 Y 2770 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

1.- Análisis de la propuesta de reforma a los artículos 2764 y 2770 del Código Civil para el Distrito Federal.....	90
2.- Fundamentos de dicha reforma.....	97
2.1 Necesidad de brindar protección al legítimo jugador de billetes de lotería.....	98
2.2 Demostración de la propuesta de reforma.....	122
Conclusiones.....	129
Bibliografía.....	131
Glosario.....	137

**LA NORMATIVIDAD IRREGULAR DEL
CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA**

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos pasados los juegos y las apuestas han sido actividades que se han realizado no sólo para tener diversión o pasar un rato agradable sino que también se ha buscado obtener algún beneficio económico llegando a constituir en muchos casos una pasión desmedida susceptible de ocasionar graves perjuicios tanto al jugador como a su familia. Es indudable el crecimiento del gusto por llevar a cabo apuestas, juegos, sorteos, rifas y concursos; mismos que de conformidad con los avances tecnológicos cada vez resultan más variados y novedosos, situación ante la cual nos encontramos, en muchas ocasiones, con un panorama lleno de dudas y preocupaciones al carecer de protección jurídica suficiente.

Dentro de la industria del turismo se han generado diversos eventos encaminados a fomentar la proyección internacional de nuestro país en dicho sector además de adquirir mayores recursos económicos y aumentar fuentes de trabajo. No obstante, al parecer dentro del ámbito turístico no se brinda atención al 100 % por parte del Estado preocupándose por ejemplo de cuestiones de seguridad pública, sin embargo no se puede negar la gran atracción constituida por parte de las denominadas casas de juego o casinos los cuales a pesar de la instalación de algunos en forma clandestina resulta muy probable que en un futuro no lejano su establecimiento sea legal.

A lo largo del presente trabajo se estudiará la importancia que tiene organizar o participar en diversos concursos y realizando juegos con apuestas, aspecto que puede

llegar a ser intrascendente para muchos; no obstante la legislación encargada de reglamentar dichas actividades resulta insuficiente al no contener todas las modalidades de juegos susceptibles de surgir al momento de su celebración y, además la necesidad de actualizar algunas de sus disposiciones, así como la relación que guarda con el contrato de juego y apuesta mismo cuya regulación se contiene en el *Código Civil para el Distrito Federal* y en las leyes especiales; de ahí la inquietud por estudiar el presente tema y analizar su existencia y desarrollo en nuestro Derecho.

En nuestro Primer Capítulo se hará referencia al régimen jurídico del contrato de juego y apuesta, abarcando algunos conceptos e ideas generales de su reglamentación, las diferencias entre juego y apuesta, su carácter de ilícitos, su clasificación y las obligaciones para las partes contratantes.

En el Capítulo Segundo se realizará una crítica a la normatividad de dicho contrato, la necesidad de dar cumplimiento a la norma de juego y apuesta así como el estudio de los requerimientos legales para el otorgamiento de autorizaciones de juegos y sorteos, el análisis de la *Lotería Nacional para la Asistencia Pública*.

El Capítulo Tercero será nuestra propuesta de reforma al *Código Civil para el Distrito Federal* en algunas de sus disposiciones, fundando los motivos que nos llevaron a ello; y esa necesidad de brindar protección al legítimo jugador de billetes de lotería.

Lo anterior con el objeto de examinar tanto en la práctica como en la teoría el actuar de las autoridades competentes encargadas de otorgar los permisos para la

celebración de sorteos, rifas, concursos, juegos y apuestas; así como de reglamentar dichas actividades.

Por otra parte en la presente investigación se hacen algunas propuestas acerca de la necesidad de brindar protección al legítimo jugador de billetes de lotería, y lograr así su plena eficacia.

Finalmente se presentan las conclusiones a las cuales hemos llegado con el estudio e investigación del contrato de juego y apuesta.

Para el presente trabajo sirvió de apoyo el método científico en sus diversas etapas además de las investigaciones de campo respectivas al acudir a la *Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación; Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública*, entre otros lugares en los cuales se logró comprobar la existencia y práctica de los juegos y apuestas.

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA

1.- El contrato de juego y apuesta en el Código Civil

Desde tiempos pasados se ha tenido noticia del gusto por los juegos y apuestas ocasionando con ello que la gente aficionada a éste tipo de eventos y aún más de los juegos de azar lleguen a tal grado de desesperación que al encontrarse acorralados y endeudados se ven en la necesidad de cometer crímenes y suicidios.

"Aparentemente, en la China antigua, el juego no fue reglamentado. Su existencia no deja lugar a dudas: cuenta la leyenda que habría sido el emperador Yao 2300 años A.C. el que inventó el *weich'i*, antecedente del *go* y del *ajedrez* a la vez. En lo que respecta al antiguo Egipto, podemos encontrar testimonios de la existencia del juego en la pirámide de *Keops*. Allí figura una representación del juego de dados llamado *atep*, antecedente de la *mourra etrusca* y del juego de *morra*: en esa representación se cuenta, además, que los cinco días del año ganados al ciclo lunar fueron jugados a los dados. Por otra parte, los papiros parecen mostrar que el juego estaba reservado a la clase noble, ya que a los jugadores del pueblo se les condenaba a realizar trabajos forzados en las canteras. En Grecia el juego proliferó en diversas formas. Sólo Esparta lo prohibió formalmente, bajo Licurgo.

" Los griegos se jactan de haber inventado el juego: parecería cierto que durante mucho tiempo practicaron el

juego de cara o *ceca* con una piedra blanca y otra negra , el día y la noche." ¹

En Roma se reconocía a los contratos aleatorios como " aquellos acuerdos que permitían a las partes el exponerse al riesgo mutuo de la suerte con la posibilidad en razón de que un acontecimiento incierto se realice o no." ²

Es a través de dichos contratos que se han tomado las bases para cimentar legislaciones antiguas y modernas con algunas modificaciones y cambios derivados de transformaciones económicas y sociales; la legislación romana solamente permitía los juegos de destreza, es decir, las apuestas en esos juegos se autorizaban con la condición de que lo perdido en ellas no resultara un exceso.

Así tenemos que en Roma se conocía a los contratos aleatorios como "los acuerdos que permitían a las partes el exponerse al riesgo mutuo de la suerte con la posibilidad de ganar o perder." ³

Sin embargo los juegos de azar estaban prohibidos y en caso de que se realizaran el ganador no tenía derecho en juicio de hacer reclamaciones y lo pagado podía ser recuperado sólo por el perdedor o sus herederos.

Y así los romanos formularon una reglamentación tanto en el ámbito del Derecho Civil como en el Penal.

¹NEURRISSE. André. *Juegos de Casino*. Ediciones Lidiun. Buenos Aires, 1981. p. 3 y 4 .

² MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil*. Tomo II. Vol. II. Editorial Porrúa. México, 1999. p. 1024.

³ Idem.p. 1024.

Roma se ha caracterizado, según algunos autores, por ser una de las ciudades con mayor número de gente apasionada por este tipo de juegos con lo cual se ha ocasionado que se considere como el motivo que impulsó la degradación de las costumbres públicas y decadencia del imperio.

Fueron diversas leyes las que regularon el juego y la apuesta, las cuales restringieron a la misma cuando algún contendiente participaba en competencias de carreras o atletismo, salto, tiro de lanza o dardo, luchas o peleas y se practicasen como deporte ; en cuanto a los esclavos éstos sólo podían apostar su comida.

Las sanciones que se imponían a la violación de las leyes aplicables eran " la multa a los apostadores y confiscación de los edificios donde se jugaba asignando el beneficio de las multas y la confiscación a la realización de obras públicas." ⁴

Así se observa el repudio que se manifestaba en contra de aquel en cuya casa se practicasen juegos de azar, y se castigaba con multa o cárcel a quien impulsara con violencia a los juegos de azar. En consecuencia, Roma no permitía los juegos de azar, sin embargo aprobaba aquellos en los que por razones de destreza establecían competencias entre los atletas contendientes.

Sabemos que el juego entraña riesgos y contingencias personales entre los participantes, provocando pleitos dando como resultado situaciones de desorden produciendo, por una parte, ingresos altos sin mayor esfuerzo que la habilidad

⁴ CHIRINO CASTILLO, Joel. Derecho Civil III. *Contratos Civiles*. 2º edición. Editorial Mc Graw Hill. México. 1996. p. 230.

combinada con la suerte y por otra, pérdidas patrimoniales con consecuencias morales y familiares propiciando en muchas ocasiones la ruina del perdedor, además de que surge la duda respecto a las técnicas de los participantes utilizando frecuentemente mañas o trampas fraudulentas.

Por lo que respecta a la legislación civil mexicana de acuerdo con el *Código Civil de 1870* su artículo 2901 señalaba: " se considerarán prohibidos para los efectos del artículo que precede, todos los juegos en que la ganancia o la pérdida dependan exclusivamente de la suerte, sin intervención del ingenio o medios lícitos conocidos de ambas partes " ⁵, esto es; se prohibían aquellos juegos en que la pérdida o la ganancia dependieran únicamente de la suerte y no de la habilidad o destreza de los jugadores, es decir, existía la prohibición para aquellos juegos en que la ganancia o pérdida obtenidas dependieran de un hecho realizado ajeno a las partes, o sea un juego de azar.

El *Código Civil de 1870*, en su capítulo dedicado a los contratos aleatorios, contiene los contratos de juego y apuesta y nos explica en su parte expositiva la innegable existencia del juego la cual, en muchos casos, se disculpa con el pretexto de diversión honesta, es por ello que se propuso reglamentarlo combinando el uso de la libertad bien entendida con los principios de equidad. Entre las disposiciones que rigen a esta materia encontramos la negativa para ejercitar acción y reclamar una deuda contraída en juego prohibido; también manifiesta la imposibilidad de hacer una enumeración exacta de todos los juegos prohibidos y distinguirlos de los ilícitos, por lo tanto las apuestas se deben limitar. Como en el juego de buena fe el peligro es igual para los interesados, es evidente que, el que pierde, al pagar cumple con una obligación de derecho natural; la cual basta, según las doctrinas admitidas generalmente en derecho, para negar la repetición de lo

⁵ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Ob Cit. p. 1034.

pagado exceptuando el caso de dolo y cuando la cosa pagada se hubiere perdido en juego prohibido.

En el *Código Civil de 1928* se reglamentó el juego y la apuesta, estableciendo que será el *Código Penal* el que prescriba los juegos prohibidos, sin embargo actualmente las disposiciones relativas del citado *Código Penal* fueron derogadas, ocupándose de tal prohibición la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* y que será materia de estudio de nuestro capítulo segundo.

Es de gran importancia destacar el hecho de que en la legislación mexicana vigente no se contiene un concepto exacto de los contratos de juego y apuesta, y esto obedece a "...que uno y otro producen idénticos efectos ." ⁶ No obstante, al momento de enfrentarse a la realidad, se puede observar que el punto de vista anteriormente presentado resulta escaso e impreciso, siendo necesario apoyarse en las diferentes posturas asumidas por los tratadistas y de las cuales se hará mención más adelante.

Aunque la posición que adoptaron los legisladores mexicanos de no encuadrar una definición precisa de los contratos de referencia en los códigos y leyes muchos codificadores de otros países, también lo hicieron en los cuerpos legales de sus propias naciones, sin embargo, en otras por el contrario, sí se contemplan algunas líneas a guisa de definición; un ejemplo de esto es el *Código Civil argentino*, en cuyos artículos 2052 y 2053, respectivamente, se establece:

"El contrato de juego tendrá lugar cuando dos o más personas entregándose el juego se obliguen a pagar a la que ganare una suma de dinero, u otro objeto determinado."

⁶ DE PINA VARA, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. Vol. IV. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 1992. p. 229.

(Contrato de juego con apuesta).

" La apuesta sucederá, cuando dos personas que son de una opinión contraria sobre cualquier materia, conviniesen que aquella cuya opinión resulta fundada, recibirá de la otra una suma de dinero, o cualquier otro objeto determinado" ⁷

Los legisladores argentinos han sido de los pocos en definir a los contratos de juego y apuesta, toda vez que la mayoría de ellos no procuraron este concepto en los cuerpos legales respectivos.

No obstante, las dificultades que se pudiesen presentar al momento de plasmar en un cuerpo legal un concepto de esta clase de contratos, sería necesario intentar uno que tuviera la consigna de abarcar, lo más posible, todos los aspectos, categorías y/o tipos de juegos y apuestas conocidas hasta el momento.

Si en una controversia judicial aún surgen dudas, confusiones y discusiones al respecto, se tendría que recurrir a la jurisprudencia, por ser la fuente más cercana que pudiera proporcionar una interpretación, un razonamiento coherente y apegado a derecho de lo que se hubiese estipulado en los ordenamientos jurídicos; y no así a la doctrina, porque si se intenta buscar apoyo en esta fuente, se encontrarán hipótesis diversas que pudieran ser, inclusive, contrarias entre sí, y esto debido al número indefinido de tendencias doctrinales existentes en el ámbito jurídico internacional, las cuales se apoyan en sus propias realidades.

⁷ FORTUNATO GARRIDO, Roque; y Zago, Jorge Alberto. *Contratos Civiles y Comerciales*. T. II. Parte Especial. 1ª Reimpresión. Editorial Universidad, S.R.L. Buenos Aires, 1993. p.599.

Todo esto, como anteriormente se dijo, para el caso de que se deseara resolver alguna controversia judicial derivada de un contrato de apuesta o de juego; en cambio, si se tiene la *intención de crear nuevas teorías*, es acertado estudiar y analizar puntos de vista de otros estudiosos del derecho. Los doctrinarios aportan diversas ideas para intentar describir un hecho o acto jurídico de la sociedad en que se vive, además de que, como ha quedado escrito, debido a la variedad de doctrinas jurídicas y de sociedades en el mundo, se tendría la ventaja, en este caso, de poder comparar los puntos de vista y así poder adaptarlos a la realidad que se vive en una determinada sociedad.

Sin embargo consideramos necesario estudiar algunos conceptos gramaticales, en torno a los cuales, se desarrolla el mismo, para que de este modo se parta hacia un análisis, teniendo conocimiento de lo fundamental. Así, como los contratos de juego y apuesta forman parte de la materia de esta tesis, conviene analizar el significado de las palabras *apuesta, alea, azar, juego de destreza, juego de azar, juego con apuesta, lotería, sorteo, rifa, casino y contrato aleatorio*.

A) Apuesta.- Deriva del latín *apositare*, pacto celebrado entre dos o más personas en el sentido de que aquél que estuviere equivocado o no tuviere razón, perderá una cantidad de dinero u otra cosa cualquiera; constituye un aspecto del concepto genérico y amplio de juego.

La palabra apostar viene del latín *appositum*, de *apponere*, colocar; pactar entre sí los que disputan que aquel que estuviere equivocado o no tuviere la razón, perderá la cantidad de dinero determinada o cualquier otra cosa. Arriesgar cierta cantidad de dinero en la creencia de que

alguna cosa, como juego, o contienda deportiva, tendrá tal o cual resultado; cantidad que en caso de acierto se recupera a expensas de los apostadores perdedores.

B) Azar.- " Deriva del árabe y significa casualidad y a este sentido del vocablo se ha llegado por extensión, ya que en realidad significaba el nombre que se le daba al dado para jugar, en síntesis, está vinculado al acontecimiento incierto de cuya producción depende algún efecto." ⁸

C) Alca.- Es muy discutido el origen de la palabra alca; algunos sostienen que la misma es término latino, que designa el juego de dados, y para extenderse luego a toda clase de juegos. Sin embargo la opinión más aceptable es: *alea* deriva del griego cuyo significado es ser *incierto*. También se entiende por *alea* un sustantivo femenino que significa juego de azar, como los dados o las cartas, derivado del latín *alea*.

D) Juego.- Deriva del latín *iucos*. Es aquel ejercicio recreativo sometido a reglas y en el cual se gana o se pierde. *Habilidad y arte para conseguir una cosa.*

E) Juego de destreza.- Es toda aquella actividad humana dirigida a obtener una diversión, y no para obtener una utilidad lucrativa.

F) Juego de azar.- Entendemos por éstos " aquellos cuyo resultado no depende de la destreza de los jugadores sino de aspectos totalmente ajenos a ellos, o sea a la casualidad o a la suerte." ⁹

⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo VII. Editorial Bibliográfica. Argentina, Buenos Aires, 1983. p. 72.

⁹ DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. 19^a edición. Editorial Porrúa. México, 1993. p. 336.

" Cada uno de aquellos cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores, sino exclusivamente del azar."¹⁰

"Se denominan juegos de azar a aquéllos que dependen de la suerte y no de la destreza, habilidad, pericia o fuerza del que los practica." ¹¹

G) Juego con apuesta.- " Tendrá lugar cuando dos o más personas entregándose al juego se obliguen a pagar a la que gane una suma de dinero, u otro objeto determinado." ¹²

H) Sorteo.- " Someter a personas o cosas al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución. Lidiar a pie y hacer suertes a los toros. Cada una de las personas entre las cuales se reparte por sorteo alguna cosa." ¹³

I) Rifa.- " Juego u operación que consiste en dar o vender cierto número de billetes, cada uno con un número, y colocar otros tantos en un bombo o cualquier otro dispositivo, de donde se saca al azar uno de ellos, correspondiendo un premio a quien tiene en su billete un número igual al sacado." ¹⁴

¹⁰ Diccionario Enciclopédico Hachette Castell. Tomo VI. Ediciones Castell 1981, p. 1213.

¹¹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob Cit. p. 169.

¹² FORTUNATO GARRIDO, Roque. Ob Cit. p. 97.

¹³ Diccionario Enciclopédico Hachette Castell. Ob Cit. Tomo X. p. 2035.

¹⁴ Ibidem. p. 1892.

J) Lotería- " Sorteo con mercancías o dinero autorizado legalmente. Juego de azar administrado por el Estado en que se premian con diversas cantidades varios billetes sacados al azar entre un gran número de ellos que se ponen en venta. Casa en que se despachan billetes de lotería. Negocio o lance en que interviene el azar." ¹⁵

" Lotería moderna; juego público en que se premian con diversas cantidades varios billetes sacados a la suerte entre un gran número de ellos que se ponen en venta. Lotería primitiva, juego público anterior a la lotería moderna, en que se sacaban a la suerte cinco números de noventa, y se premiaba diversamente a los que tenían en sus billetes algunos de dichos números o sus combinaciones." ¹⁶

K) Casino.- " Casa de recreo, situada por lo común fuera de poblado. Sociedad de hombres que se juntan en una casa, aderezada a sus expensas para conversar, leer, jugar y otros espaciamentos y pago de una cuota de ingreso y otra mensual." ¹⁷

Etimológicamente casino viene de la palabra italiana y diminutivo de casa y es un lugar de reunión.

André Neurrisse nos proporciona un dato importante: en la legislación francesa existe un decreto de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve en el que se establece el concepto de casino: " un casino es un establecimiento donde se desarrollan tres actividades diferentes: espectáculo, restaurante y juego, reunidas en una

¹⁵ Ibidem. p. 1296.

¹⁶ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas*. Ediciones Mayo. México, 1981. p. 1200.

¹⁷ Diccionario Enciclopédico Hachette Castell. ob Cit. Tomo III. p. 417.

sola dirección y sin que ninguna de ellas pueda ser cedida a terceros." ¹⁸

Los establecimientos de juegos se constituyen como sociedades y por ello en los casinos y casas de juego, pueden ser practicados sólo si se cuenta con el permiso de la autoridad competente de que se trate.

L) Contrato aleatorio.- Aún cuando el *Código Civil para el Distrito Federal* en su *Título Decimosegundo De los contratos aleatorios* no proporciona una definición precisa, analizaremos algunas posturas al respecto.

De acuerdo con la definición que proporciona el *Diccionario para Juristas*, el contrato aleatorio " Es aquel cuya materia es un hecho fortuito o eventual. " El que se hace a riesgo y ventura renunciando las partes a las consecuencias legales del caso fortuito. " ¹⁹

De acuerdo con el maestro De Pina Vara en su *Diccionario de Derecho* " corresponde la calificación de aleatorio al contrato (oneroso) cuyo provecho o pérdida, en relación con una o ambas partes, depende de un acontecimiento incierto".²⁰

¹⁸ NEURRISSE, André. Ob Cit. p. XIII.

¹⁹ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Ob Cit. p. 318.

²⁰ DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara. Ob Cit. p. 188.

El contrato aleatorio depende de un acontecimiento incierto, en ellos el azar determina, no la mayor o menor equivalencia entre las prestaciones como en la renta vitalicia y el seguro, sino la misma atribución de derechos y obligaciones a una y otra parte, en ellos las partes se prometen recíprocamente una prestación bajo condiciones opuestas y por consiguiente uno será el ganador y otro el perdedor.

Francisco Lozano Noriega escribe en su obra que, para intentar definir el contrato de juego y apuesta es necesario, primeramente, describir el contrato aleatorio, ante el cual se está en presencia " Cuando la determinación de la ganancia o de la pérdida para los contratantes, o la determinación del carácter de ganancioso o perdedor, dependen de un acontecimiento incierto ." ²¹

Estamos de acuerdo con lo que dice el maestro Lozano Noriega en el sentido de que " En todo contrato aleatorio debe haber reciprocidad en la ganancia con respecto a la pérdida ". es decir, que si para uno hay ganancia forzosamente para el otro debe haber pérdida. Así, siguiendo con el análisis de dicho concepto en el contrato aleatorio existe un alea; posibilidad de ganancia o de pérdida, lo que los franceses llaman *chance*, un alea recíproca para las partes, y tal como lo dice el maestro Lozano Noriega es " Aquel contrato en el cual, en el momento de su celebración, no es posible determinar el monto de la ganancia o de la pérdida, o mejor dicho el carácter de perdedor o de ganancioso de los contratantes. Porque la determinación de éstas dos circunstancias o de cualquiera de ellas, depende siempre de un acontecimiento incierto." ²²

Joaquín Escriche señala en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia: " Aleatorio es el contrato

²¹ LOZANO NORIEGA, Francisco, Ob. cit. p. 575

²² Ibidem

recíproco cuyos efectos en cuanto a las pérdidas o ganancias para cualquiera de las partes o para todas ellas depende precisamente de un acontecimiento incierto. Tales son el juego, la apuesta, la aseguración y el contrato de renta vitalicia. Aleatorio viene de la palabra latina *alea*, que significa juego de dados, azar, fortuna o suerte." ²³

El artículo 1838 del *Código Civil para el Distrito Federal* contiene una definición del contrato aleatorio:

"... cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida sino hasta que ese acontecimiento se realice."

Esta definición carece de precisión toda vez que en otros contratos como la compraventa, la aparcería, el arrendamiento, se presentan elementos aleatorios que no permiten valorar la pérdida o la ganancia derivada del negocio jurídico. Así también, en todo contrato de suerte o aleatorio, la ganancia o pérdida deberá ser recíproca entre las partes contratantes pues lo que puede ganar o perder uno lo podrá ganar o perder el otro.

En consecuencia, la definición del citado artículo ha sido objeto de severas críticas al definir al contrato aleatorio en función de las pérdidas o ganancias porque no se puede saber con exactitud la ganancia o la pérdida en el contrato, lo que se sabe de antemano es la cuantía de la prestación que cada parte debe entregar; pero la ganancia o pérdida es un

²³ ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. 2ª Reimpresión. Editora e impresora Norbajacaliforniana. Ensenada, 1974. p. 135.

problema económico imposible de determinar al celebrarse el contrato

Zamora y Valencia señala: "... los contratos de juego y apuesta son aquellos por virtud de los cuales, una de las partes se obliga hacia la otra, a dar una cosa o prestar un servicio si se realiza un hecho (situación pretérita) ignorado por ambos, y para el caso de que no se realice el hecho o pruebe el acontecimiento, la segunda queda para con la primera a la misma o a equivalente prestación" ²⁴

La definición sustentada contiene características elementales de los contratos aleatorios, pero no de los contratos de juego y apuesta en particular y por separado. Igualmente describe a los contratos como si se tratara de uno sólo, sugiriendo con ello, más bien, que se trata de la definición de un contrato de azar con apuesta, pues hace mención de actos o hechos no conocidos, es decir, inciertos, pero en su definición nunca señala actos en que intervenga la destreza humana, lo cual, como ya se ha visto es característico del juego, y es de lo que intenta hacer una definición Zamora y Valencia; también, al tratarse de dos contratos con una estrecha relación y que se encuentran incorporados en el mismo capítulo es conveniente estudiar su significado

Desde este punto de vista, el cumplimiento de la o las prestaciones a que se hubiesen obligado las partes en el contrato de juego, dependerá del resultado arrojado en una competencia sobre la cual han especulado, pero, en la concreción del mismo influirá la intervención de las partes, tanto de la que resulte ganadora como de la perdedora. Ahora bien, en los contratos de apuesta la prestación a que se

²⁴ ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. *Contratos Civiles*. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. p. 363.

obligaron las partes y que debe cumplir una de ellas depende, tanto de la realización de un hecho como de probar un acontecimiento determinado el cual las partes no conocen, cuyo resultado no dependerá de la intervención de aquellas para la obtención del mismo.

Aún cuando existen autores que proponen definiciones en sus obras, también los hay quienes defienden la posición que guardan muchos legisladores, como es la no inclusión de un concepto en las leyes. Los razonamientos relevantes para lograr entender la postura asumida por los estudiosos del derecho, en el sentido de que no se deben aventurar los legisladores definir los contratos de juego y apuesta, son los sustentados por Colín y Capitant y los cuales adopta la Enciclopedia Jurídica Omeba.

Estos autores manifiestan que en cualquier tipo de juego, entre los cuales se cuenta a los de *azar, el bacará o la ruleta*, existe la posibilidad de hacer uso de cálculos matemáticos o de diversas combinaciones. Asimismo, en los propios juegos que por esencia son clasificados como de cálculo o destreza interviene la suerte, en mayor o menor grado, ya que hasta el más diestro puede contar con suerte a su favor o en su contra y por ende hacerlo ganar o perder.

Existe complejidad al intentar definir los contratos de juego y apuesta. Pero tanto nuestra legislación como diversos autores han confundido esos contratos, o mejor dicho, en sus definiciones no se hace un uso adecuado de las palabras al proponer los conceptos, debido a que en éstos se hace alusión en sí, al juego, siendo que éste no representa un contrato aleatorio en tanto no medie apuesta, porque como apunta Sánchez Medal, "... el juego sin apuesta no es un contrato y, por lo tanto, no es un contrato aleatorio, es sólo una diversión o un entretenimiento..." No así la apuesta ya que siempre será

un contrato aleatorio en el cual las partes que intervienen quedan obligadas, en el mismo grado, en cumplir la prestación a la parte ganadora, en el supuesto de que un hecho determinado se lleve a cabo o que sea acertada la afirmación sostenida por una de las partes." ²⁵

" En los contratos de apuesta, el pago de la prestación de que se realice o no un determinado hecho o de que se pruebe un acontecimiento ignorado por las partes y en todo caso la realización del hecho o la existencia del acontecimiento no dependen de la actuación de las partes." ²⁶ Zamora y Valencia proporciona algunos ejemplos de estas definiciones , y así, con relación al contrato de juego señala: se estará en presencia de éste cuando dos partes convienen en que aquella que resulte perdedora de una partida de ajedrez en la cual participa, deberá pagar a la ganadora la cantidad de cien pesos.

Por lo que se refiere al contrato de apuesta, " se estará ante este tipo de contrato cuando dos partes se obligan a cubrir la suma de cien pesos, en el caso de que, en un partido de beisbol pierda su equipo favorito. En este ejemplo se está en el supuesto de que cada parte tiene un equipo preferido y los cuales son contrarios en la contienda." ²⁷

Es conveniente manifestar que en el caso del contrato de juego, no es que la prestación dependa del hecho en sí, sino del resultado obtenido, ya sea positivo o negativo de conformidad con la postura que guarden las partes intervinientes en el contrato. Además, la definición propuesta por Zamora y Valencia permite entender que las únicas

²⁵ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *De los Contratos Civiles*. 17^a edición. Editorial Porrúa. México, 1999. p. 437.

²⁶ ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. *Ob Cit.* p. 363.

²⁷ *Ibidem.* p. 363, 364.

personas obligadas a cumplir con lo acordado son las que participan directamente en el desarrollo del juego, y no toma en cuenta a los terceros ajenos al desenvolvimiento de la contienda deportiva quienes pueden obtener algún provecho económico a través de una apuesta. Ésta es una parte omisa por parte del autor, ya que como se ha señalado, para muchos el juego en sí no es un contrato, y para considerarlo como tal requiere de una apuesta.

En cuanto a la definición de apuesta, en su primera parte Zamora y Valencia abarca los hechos realizados por terceros, como puede ser una competencia ; con relación a la segunda parte, el pago de la prestación dependerá de la realización de ciertos hechos o la verificación de acontecimientos desconocidos por las partes o del cercioramiento de datos dudosos, y que por lo tanto, dependen exclusivamente de la suerte. de la demostración de la exacta información o de la conducta de terceros o de fenómenos naturales.

2.- Diferencia entre juego y apuesta

El juego y la apuesta son figuras que se contienen dentro del mismo capítulo.

Hay diversas clases de juegos: los juegos de habilidad , los de azar, y los mixtos que es una combinación de ambos, mismos que se analizarán a continuación:

Juegos de destreza.- Es toda actividad o esfuerzo dirigido a obtener una diversión y no una utilidad lucrativa, es una especie de combate recreativo en el cual se establecen ciertas reglas entre dos o más personas procurando determinar

cual será más hábil con relación a ciertos movimientos cuyo efecto depende casi enteramente de su dirección o habilidad. Aquí la habilidad de los jugadores es un factor importante para que se obtenga el triunfo.

Juegos de azar.- De acuerdo con De Pina "son aquellos cuyos resultados no dependen de la habilidad o destreza de los jugadores, sino de circunstancias totalmente ajenas a ellas, o sea, a la casualidad o a la suerte." ²⁸

Sin embargo, no se puede hablar de un juego que sea 100 % de destreza y ni de un juego 100 % de azar de ahí se dice que hay juegos mixtos porque dependen tanto de la habilidad de los participantes como de la suerte o las circunstancias para tener ese carácter de triunfador o perdedor.

Juego con apuesta.- "Tendrá lugar cuando dos o más personas entregándose al juego se obliguen a pagar a la que ganare una suma de dinero u otro objeto determinado." ²⁹

En la apuesta existe una promesa recíproca en la cual el resultado no depende de la obra de los contratantes ya que éstos solamente son espectadores, tiene un carácter pasivo, es decir, el resultado para saber quién será el ganancioso y el perdedor depende de la obra, de lo que realice un tercero, por ejemplo, en un juego de frontón o de tenis, dos o más sujetos hacen una apuesta y forzosamente existirá un ganador y un perdedor y dicho carácter dependerá del esfuerzo realizado por los jugadores.

²⁸ DE PINA, Rafael y De Pina Vara. Ob Cit. p. 336.

²⁹ FORTUNATO GARRIDO, Roque. Ob Cit. p. 97.

Sin embargo, esto no significa la exclusión de los propios jugadores ya que éstos aun cuando participen de forma directa en esa contienda también podrán apostar si así lo desean, aquí se debe cuidar a los jugadores participantes en la obtención de ese resultado final y evitar la realización de actos que pudieren ocasionar dudas o trampas fraudulentas alterando ese carácter de triunfador y perdedor y aun más el propio resultado.

El juego en sí mismo es considerado por algunos tratadistas como una diversión y por lo tanto constituye un concepto ajeno al Derecho, no obstante, cuando lleva de la mano una apuesta se considera como un contrato el cual " tendrá lugar cuando dos o más personas entregándose al juego se obliguen a pagar a la que ganare una suma de dinero, u otro objeto determinado." ³⁰

Apuesta.- De acuerdo con el Diccionario para Juristas la apuesta " Es un contrato por medio del cual dos personas convienen recíprocamente, en llevar a cabo una determinada prestación en favor de aquella que, en relación con un hecho, cuestión u opinión que sea objeto de discusión entre ellas, afirme lo que resulte ser cierto o exacto, y se considera que éste contrato pertenece a la clase de los aleatorios." ³¹

Esa distinción entre el juego y la apuesta ha sido explicada con diversos criterios entre los cuales encontramos a los romanos quienes opinan al respecto que hay apuesta cuando el acontecimiento incierto no depende de la actividad de las partes y juego cuando éstas actúan de manera que influyen sobre él y contribuyen al resultado final.

³⁰ FORTUNATO GARRIDO Roque. Ob cit. p. 602.

³¹ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Ob Cit. p. 97.

Lafaille manifiesta que no se puede establecer una razón práctica para manejar una distinción entre los contratos de juego y apuesta, porque ambos producen las mismas consecuencias jurídicas. Sin embargo, esto resulta ilógico y, tal como se ha tratado en párrafos anteriores existen juegos de destreza, de azar y con apuesta por lo cual aun cuando tienen una estrecha relación la finalidad que persiguen es diferente y por lo tanto no pueden producir las mismas consecuencias jurídicas y, en todo caso sería el juego con apuesta un contrato en el cual existe reciprocidad en la ganancia con respecto a la pérdida para los contratantes dependiendo tal situación de un acontecimiento incierto.

En el juego con apuesta suele pactarse entre los contendientes la entrega de una suma determinada u otra prestación.

Así se confunde a menudo el juego y la apuesta porque en el juego hay apuestas; pero lo que caracteriza al juego es precisamente ese hecho incierto que funciona como condición respecto a la determinación del carácter de triunfador o perdedor el cual consiste en la obra realizada por ellos mismos.

A manera de conclusión tenemos: entre el juego y la apuesta existe una estrecha relación confundiendo al intérprete y que ha obligado al legislador a considerarles conjuntamente en el *Código Civil para el Distrito Federal* y en la legislación especial dictada sobre la materia.

3.- El juego y la apuesta como actos ilícitos

La prohibición de las diversas modalidades del juego

se remonta a la época de Roma donde sólo se permitían aquellos que impulsaban el mejoramiento en el manejo de las armas siempre y cuando no se realizara con dolo, sin embargo, las sanciones establecidas para aquellos que violaran las disposiciones relativas tenían un carácter civil más que penal.

El juego y la apuesta constituyen actividades en las que se arriesga parte o la totalidad del patrimonio de los participantes, considerándose por algunos, como actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres y por lo tanto no deberían ser reconocidos en la ley, sin embargo es indudable la existencia del juego y la apuesta ya que guardan una estrecha relación y por ello se ha optado por regularlos en la ley de una manera rígida y cautelosa ante la problemática reflejada en la actualidad.

A pesar de que en algunos países se han prohibido los juegos de azar, en otros se admiten por considerarlos fuentes importantes para la obtención de ingresos, generación de empleos y aumento de la industria del turismo ocasionando con ello que el propio Estado se convierta en el administrador de dichos eventos, lográndose a través de concesiones cuyos beneficios obtenidos se destinen al interés colectivo, lo cual estudiaremos con mayor detenimiento en el capítulo segundo.

Como ejemplo tenemos que en las legislaciones extranjeras se maneja al juego y apuesta de forma casi idéntica, diferenciándose solamente en la denominación de los juegos no prohibidos los cuales se llaman juegos permitidos.

En la legislación mexicana el *Título Decimosegundo, Capítulo Primero del Código Civil para el Distrito Federal* regula a los contratos de juego y apuesta como uno solo y aún cuando no se especifica cuales son los juegos prohibidos y permitidos en la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* se reglamenta tal situación.

Es conveniente recordar la distinción entre juegos de azar y juegos de destreza.

Los juegos de azar, tal como se hizo referencia anteriormente, son aquellos cuyos resultados no dependen de la habilidad o destreza de los jugadores, sino de circunstancias totalmente ajenas a ellos, o sea, a la casualidad o la suerte.

El juego de destreza es aquel en el cual se establecen ciertas reglas y el resultado depende de la habilidad de los jugadores. Sin olvidar que puede influir la suerte de cada uno de los participantes para obtener ese carácter de triunfador, situación que consistiría en un juego mixto.

Consideramos conveniente señalar una Jurisprudencia relativa al juego de azar y juego de destreza:

Instancia: Primera Sala. Fuente : Semanario Judicial de la Federación Época : 6ª. Volumen: CXI. Página: 31

RUBRO: JUEGOS PROHIBIDOS, INEXISTENCIA DEL DELITO DE

" Por juegos de azar debe entenderse, aquéllos en que uno o varios participantes obtienen un provecho en menoscabo de otros o de los organizadores, dependiendo ello de un evento fortuito, del acaso, y no así de la habilidad o destreza de los jugadores. Juegos con apuestas son aquéllos en los cuales, los jugadores, pactan entre sí, en forma previa, la entrega de una cantidad de dinero o de otra cosa, dependiendo

ello de la realización, también, de un evento fortuito, imprevisto, o no sujeto a la voluntad o control de los apostadores. Cuando se acredite que los jugadores, mediante el pago de determinadas sumas, obtienen un juego de aros de madera y según su habilidad o destreza para lanzarlos y colocarlos en determinada posición, reciben como premio, cajetillas de cigarros, y sin recibir además, cantidades de dinero en efectivo, ni que en estas operaciones intervenga sólo el azar como factor y sí, predominantemente, la destreza o habilidad de los jugadores, no encuentra aplicación punitiva la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por desprenderse que el funcionamiento del juego instalado, no constituye uno en que intervenga sólo el azar o en el que se crucen apuestas, debiendo estimarse que estos pequeños juegos son simple divertimento, y en su operación los usuarios pueden obtener premios razón de su habilidad o destreza. "

PRECEDENTES: Amparo Directo 1710/66. Lauro López Martínez. 26 de septiembre de 1966. 5 votos. Ponente: Alberto González Blanco.

Así, en lo referente a la legislación mexicana, la clasificación de juegos prohibidos y juegos permitidos se obtuvo con base en la redacción de la *Ley Federal de Juegos y Sorteos*.

Claramente se precisa la existencia de juegos prohibidos; y de los juegos permitidos. y en el segundo párrafo del artículo 2764 se establece:

" El Código Penal señalará cuáles son los juegos prohibidos," lo cual contiene una contradicción legal toda vez que las disposiciones relativas del *Código Penal para el Distrito Federal* fueron derogadas ocupándose de tal

señalamiento la citada *Ley Federal de Juegos y Sorteos* publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1947.

En consecuencia, aún cuando en el *Código Civil para el Distrito Federal* se hace alusión a los contratos de juego y apuesta ésta es superficial y por ello los legisladores intentaron abarcar todos las consecuencias que pudieran derivarse de dicho contrato .

Por ello dicho ordenamiento jurídico realiza la siguiente clasificación:

1.- - Juegos prohibidos; y entre éstos tenemos a los juegos de azar y a los juegos con apuestas,

2.-- Juegos permitidos

A continuación se procederá a transcribir el artículo 2º de la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* por la relación que guarda con la clasificación señalada anteriormente:

" ART. 2.- Sólo podrá permitirse:

" I. El ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes.

" II. Los sorteos.

" Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos

para los efectos de esta ley." ³²

De lo transcrito anteriormente se deduce: los legisladores no quisieron realizar una clasificación absoluta de los juegos por la diversidad de clases susceptibles de existir, además de los que en un momento dado a través del tiempo pudieran surgir, siendo esto totalmente válido y, al tomarse en cuenta el año en que fue publicada la ley de la materia, resultaba difícil en ese entonces abarcar juegos desconocidos para la mayoría de la gente y por consiguiente no se llevaban a la práctica.

Únicamente a manera de referencia se mencionará que el *Código Civil español* regula a los juegos como lícitos e ilícitos, lo cual, de acuerdo con el maestro Vázquez Gundín entre los ilícitos se comprende a los juegos de suerte y de *envite* o de azar siendo necesaria la existencia de una cantidad de dinero o algún bien que deberá ceder el perdedor al ganador en el caso de que su pronóstico hubiese resultado equivocado.

Agrega también que los términos *azar* o *suerte* deben ser tomados en forma parcial porque la suerte es un factor que interviene en el resultado ya sea en un mayor o menor grado incluso de los juegos de destreza; y manifiesta que el elemento azar "... ha de referirse al juego en sí mismo más que a tales o cuales circunstancias ventajosas de los jugadores." ³³

³² TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. *Los Contratos Civiles y sus generalidades*. 5ª edición. Editorial Mc Graw Hill. México, 1995. p. 637.

³³ VÁZQUEZ GUNDÍN, Eugenio. *Código Civil comentado extensamente e ilustrado con la exposición de los principios científicos de cada Institución y estudio comparativo de los principales Códigos Europeos y Americanos*. T. XXVIII. Instituto Editorial Reus. España, 1953. p. 138 y 139.

Sin embargo consideramos: el factor *suerte* corresponde a los juegos de azar porque en ellos se maneja la influencia de aquella para obtener un resultado favorable ya que esto depende de un acontecimiento incierto, futuro y no en los juegos de destreza en los cuales, si bien es cierto que el resultado no se puede saber anticipadamente aquí predomina la habilidad de los participantes y el resultado obtenido será obra de las partes, a pesar de esto no se puede negar la intervención de dicho factor ya sea en menor o mayor grado en los juegos de destreza porque aún el contendiente más hábil se puede ver favorecido o perjudicado.

Es importante señalar que el juego no es malo y cuando lleva consigo una apuesta puede llegar a constituir una forma de distracción, proporcionando alguna utilidad, sin embargo, cuando el gusto por el juego se convierte en pasión desmedida o en una obsesión puede ser peligroso, es por eso que la ley maneja con cautela su regulación.

Se discute si la apuesta debe limitarse únicamente a los que intervienen en ella o si debe extenderse a terceras personas cuando éstas se encuentran en una situación de poder apreciar la probabilidad del resultado.

Garrido y Zago proporcionan la siguiente clasificación:

A) Juegos Tutelados o permitidos, son aquellos a los que el Estado les otorga autorización,

B) Juegos Tolerados, son aquellos que si bien no son

expresamente admitidos no cuentan con una prohibición legal,
y

C) Juegos Prohibidos, son aquellos que el Estado considera que tienen una causa ilícita.

En la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* si bien es cierto que se establece cuales son los juegos prohibidos también lo es que dicha clasificación al no abarcar la totalidad de los juegos susceptibles de existir, deja abierta la posibilidad de aplicar aquél principio que dice: "*todo lo que no está prohibido está permitido.*"

Es así como se concede la facultad de otorgar autorizaciones de juegos con apuestas tal como lo ordena el artículo 3º de la citada ley que a la letra establece:

"... corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase: así como de los sorteos..."³⁴

Ahora bien, los juegos con apuestas no contienen una prohibición total, toda vez que, de acuerdo con lo regulado por el citado ordenamiento jurídico se considera:

" Art. 4. No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas, ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Ésta fijará, en cada caso, los requisitos y condiciones que deberán cumplirse." ³⁵

³⁴ TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. Ob cit. p. 637.

³⁵ Ibidem.

Al otorgar la *Secretaría de Gobernación* la autorización respectiva a la solicitud que se le haya hecho de ese juego considerado en ese momento como prohibido éste dejaría de tener dicho carácter para convertirse automáticamente en permitido y, por consiguiente no debería utilizarse el término *prohibido* en virtud de que ese calificativo es característico de los actos ilícitos y por ende quien los comete se haría acreedor a una sanción penal, en consecuencia, sería conveniente considerarlos, en todo caso, juegos no autorizados; situación que se estudiará con mayor dedicación en los siguientes capítulos del presente trabajo.

4.- Clasificación del contrato de juego y apuesta

En este punto entraremos al estudio de la clasificación de los contratos que nos ocupan y algunas características de los mismos. En el juego existe una subdivisión; en primer término, el juego de destreza el cual al implicar una actividad de los participantes dirigida a obtener una diversión o entretenimiento y no una utilidad lucrativa, no se considera contrato, no obstante cuando el juego lleva consigo una apuesta constituye un contrato aleatorio.

En cuanto a la apuesta tenemos: Las partes pactan recíprocamente entregar una determinada prestación en favor de *aquella que afirme un hecho cierto o exacto cuyo resultado dependa de un acontecimiento realizado por terceros.*

Los contratos de juego y apuesta se clasifican en:

A) Aleatorios.- porque en el momento de su celebración *no existe la certeza de quien será el triunfador y quien el perdedor aun cuando, tratándose del juego, influya la*

participación de los contratantes en el resultado y, en lo referente a la apuesta dicho resultado será obra de terceros.

B) Principales.- porque tienen existencia y validez propias y por consiguiente no requieren de ningún otro contrato para subsistir.

C) Onerosos.- " Porque pueden producir provechos para una o para la otra parte y los gravámenes también pueden ser para una o para la otra." ³⁶ Aclarando que dicho factor corresponde exclusivamente a la apuesta porque el juego en sí mismo no constituye un contrato sino un pasatiempo y, en todo caso para considerarlo oneroso es necesario que lleve inmerso una apuesta. Los juegos pueden generar ganancias morales o de prestigio cuyo resultado va encaminado a alimentar el espíritu y pasar un rato agradable y no para obtener lucro. De ahí el porqué se dice que lo oneroso no se aplica al juego por sí solo.

D) Consensuales.- "Porque la ley no exige una forma determinada para la celebración válida de estos contratos" ³⁷ es decir, se da libertad a las partes para que manifiesten su consentimiento por el medio que deseen.

E) Bilaterales.- "Generan obligaciones para ambas partes." ³⁸

Estudiaremos ahora sus características:

1.- Aleatorios.- Es la principal característica del juego y la apuesta y esto es porque en el momento de la celebración

³⁶ ZAMORA Y VALENCIA. Ob Cit. p. 365.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Ibidem.

del contrato las partes no saben quién será el perdedor y quién el triunfador y, en consecuencia quién deberá pagar la prestación convenida ya que dicha obligación dependerá de la realización de un hecho, así, las ventajas y desventajas para los participantes dependerán de un acontecimiento futuro e incierto, por ello se dice que es característico de todo contrato de esta especie el *alea* la cual siempre será recíproca para todas las personas que se encuentren sujetas a él colocándose en una situación de incertidumbre.

2.- La realización del hecho; origina el derecho en favor de una de las partes y la obligación de la otra en lo referente a la prestación pactada ocasionando con ello que sólo una de las partes contratantes resulte beneficiada y la otra será la que se encuentre obligada a cumplir con esa prestación tratándose del juego con apuesta y en lo referente a la apuesta ese carácter de triunfador y perdedor lo podrán adquirir tanto los llamados apostadores como los jugadores que hubieren apostado.

3.- La prestación: podrá ser determinada el contratar y lo único que no se podrá saber con certeza y anticipación será quién resultará triunfador y quién perdedor.

5.- Obligaciones de los contratantes

Los elementos que se requieren para poder llevar a cabo la celebración de un contrato son los siguientes:

A) Elementos Personales.- Aquí lo esencial es que las partes deben tener capacidad general para contratar, es decir, deben contar con capacidad de goce y de ejercicio, en

consecuencia los contratos de juego y apuesta celebrados por menores o incapaces se encontrarán revestidos de nulidad.

B) Elementos Formales.- Son consensuales en virtud de que la ley no exige formalidad alguna para su celebración y por consiguiente se pueden realizar en forma verbal o escrita.

C) Elementos Reales.- En este caso el elemento real en dichos contratos sería el dinero o bien cualquier objeto que constituya la ganancia pactada por los contratantes.

Conviene señalar los requisitos esenciales de existencia y de validez de los contratos de juego y apuesta.

Requisitos de existencia.

1.- Consentimiento.- Para que haya contrato se requiere la existencia previa de dos o más manifestaciones de voluntad recíprocas encaminadas a un fin común. En los contratos que nos ocupan dicho consentimiento consiste en "El acuerdo de las partes para que una entregue a la otra o viceversa la prestación convenida entre ellas." ³⁹ En caso de que no resulte favorecida por el hecho realizado.

2.- Objeto.- Nuestra legislación civil lo regula como la cosa que el obligado debe dar y el hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

³⁹ Ibidem. p. 364

Dicho objeto debe ser lícito y posible y puede consistir en un hecho, una abstención o una cosa, así " Las partes pueden obligarse en caso de que el acontecimiento les sea adverso, a hacer o a no hacer determinada cosa o a dar cierta cantidad de dinero u otros bienes, por lo que este objeto será tan variado, como las posibilidades reales y lícitas de hacer, no hacer o dar lo permitan." ⁴⁰

3.- Forma.- Los contratos que nos ocupan son consensuales, es decir, que la ley no impone la necesidad de que en su celebración se cumplan determinadas formalidades y por ende las partes tienen libertad para manifestar su consentimiento por el medio que deseen.

Requisitos de validez

1.- Capacidad.- Para contratar es necesario tener capacidad general: ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades, sin embargo si la prestación que se obliga a realizar el perdidoso implica la disposición de un bien, deben tener la capacidad especial para poder hacerlo.

2.- Licitud en el objeto, motivo o fin.- La licitud se contempla hacia dos aspectos de acuerdo con Zamora y Valencia:

A) " La conducta que se obliga a realizar el perdidoso debe ser lícita. Así el contrato por el cual las partes se obligan a asesinar a determinada persona si gana o pierde un equipo de fútbol, será nulo, con nulidad absoluta, por tener un objeto ilícito.

B) " El juego mismo del cual depende que se realice el hecho, debe ser lícito. En términos generales son ilícitos y por

⁴⁰ Ibidem. p. 366.

lo tanto están prohibidos en todo el territorio nacional los juegos de azar y los juegos con apuestas." ⁴¹

A pesar de que la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* establece cuales son los juegos permitidos o lícitos y los prohibidos o ilícitos, al señalar la existencia de juegos prohibidos y al concederle facultades a la *Secretaría de Gobernación* para autorizar dichos juegos éstos dejarían de tener ese carácter para convertirse automáticamente en permitidos y por consiguiente en lícitos, de ahí la importancia de modificar el calificativo de *prohibido* que en todo caso sería conveniente manejarlo como no autorizado.

Sin embargo, resulta importante mencionar que para tal efecto será el juego con apuesta y no el juego en sí mismo por ser considerado por algunos como un concepto ajeno al derecho como ya se ha explicado en párrafos anteriores, en donde se deberá cuidar esa licitud al contratar, toda vez que, en el juego de destreza lo lícito consiste en establecer ciertas reglas para llevar a cabo esa competencia y cumplirlas al pie de la letra cuidando de no utilizar trampas para la obtención de ese resultado, y en el juego con apuesta resulta necesario cuidar ese carácter de lícito al contratar ya que al estar revestido de ilicitud no podrá obligar a nadie y por lo tanto será nulo.

3.- Ausencia de vicios en el consentimiento.- Los contratos pueden ser invalidados por:

A) Error. "Conocimiento equivocado de una cosa, de

⁴¹ Ibidem.

un hecho o de un derecho que invalida el acto producido con tal vicio." ⁴²

B) *Dolo*. Deriva del latín *dolus*. Fraude, engaño, simulación. De acuerdo con el artículo 1815 de nuestra legislación civil se entiende por dolo en los contratos " Cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes..."

C) *Mala Fe*. Es aquella disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

D) *Violencia*. El artículo 1819 del *Código Civil para el Distrito Federal* establece la existencia de violencia :

" Cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado."

Antes de analizar las obligaciones de los contratantes se hará la transcripción del ordenamiento que, probablemente sirvió de base para muchos códigos con relación a la prohibición de los juegos y apuestas. Se trata de la ley 15 emitida en el Reino de España en 1771, la cual contiene la " Pragmática de Carlos III " misma que establece:

" Habiendo sabido con mucho desagrado que en la Corte y demás pueblos del Reyno se han introducido y continúan varios juegos, en que se atraviesan crecidas cantidades, siguiéndose gravísimos perjuicios a la causa pública con la ruina de muchas casas, con la distracción que viven las personas entregadas a este vicio, y con los desordenes y disturbios que por esta razón suelen seguirse..."

⁴² DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara. Ob Cit. p. 271.

PROHIBO que las personas estantes en estos reynos, de cualquier calidad y condición que sean, juegue, tengan o permitan en sus casas los juegos de banca o faraón, baceta, carteta..., aunque no vayan señalados sus nombres.

" Declaro que los que perdieren qualquiera cantidad a los juegos prohibidos, o a la que excediere del tanto y suma señalada en los permitidos, o cantidades al fiado, a crédito, sobre palabra o con tantos, no han de estar obligados al pago de lo que así perdieren, ni los que lo ganaron han de poder hacer suya la ganancia por estos medios ilícitos y reprobados, y en su consecuencia ... declaro también por nulos y de ningún valor y efecto los pagos, contratos, vales, empeños, deudas, escrituras y arbitrios de que se usare para cobrar las pérdidas..."⁴³

A continuación estudiaremos las obligaciones:

Obligación.- Generalmente se define como una relación jurídica constituida entre dos o más personas en virtud de ciertos hechos o actos por la cual uno llamado acreedor puede exigir del otro llamado deudor una determinada prestación.

Cuando uno de los jugadores no paga de inmediato las pérdidas procedentes de juegos prohibidos, no puede el ganador exigirlos judicialmente, porque el artículo 2764 en su primer párrafo no le concede acción para el cobro, esto es porque si se concediere acción para reclamar una deuda de juego prohibido, se le estaría reconociendo indirectamente y se permitiría que produjera efectos.

⁴³ VÁZQUEZ GUNDÍN, Eugenio. Ob Cit. p. 144 y 145.

Así la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* regula la prohibición en todo el territorio de la República de los juegos de azar y los juegos con apuestas, estableciendo además, que sólo son permitidos los señalados en su artículo 3 ° tales como el ajedrez, el de damas y otros semejantes, el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar, el de pelota en todas sus formas y denominaciones, las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes y sorteos.

El *Código Civil para el Distrito Federal* en su artículo 2765 establece: al pagar voluntariamente una deuda procedente de juego prohibido, se tiene el derecho a recobrar el cincuenta por ciento de lo que pagó y el otro cincuenta por ciento se entregará a la beneficencia pública, esto constituye una manera original de sancionar también al perdedor.

De dicho artículo también se desprende que los herederos del perdedor tendrán facultades para hacer las reclamaciones correspondientes, esto como una forma de prevenir la ruina de la familia por una acción irresponsable o irreflexible del jugador o apostador.

Dichos contratos presentan una serie de características:

- 1.- No originan obligaciones civiles ni naturales plenamente eficaces.
- 2.- La facultad de reclamar la devolución, es opcional y no obligatoria para los interesados, sin perjuicio del derecho que la ley otorga a la beneficencia pública.
- 3.- La ley no señala plazo para exigir la devolución.

Sin embargo, en la práctica no es común hacer éstas reclamaciones por ser consideradas deudas de honor, salvo que contengan la forma de título a la orden o al portador.

Por lo que se refiere a la obligación civil por deudas de juego o apuesta no prohibidos; existe obligación civil para reclamar una deuda procedente de este tipo de actividades, cuando la pérdida no exceda de la vigésima parte de patrimonio del perdidoso prescribiendo dicha acción en treinta días para exigir lo ganado.

Aquí es necesario establecer en qué momento nace la obligación civil, es decir, la oportunidad legal de su existencia, ya que mientras se realiza el juego o la apuesta, pueden presentarse alternativas de ganancia o pérdida en los competidores y sólo quedará determinada la identidad de los ganadores y perdedores una vez concluido el juego o aclaradas las apuestas.

Aún cuando el legislador autoriza al ganador para exigir el pago de la deuda, bajo la condición de que la pérdida no exceda de la vigésima parte de la fortuna del perdedor, dicha disposición contiene dos interpretaciones:

A) Si la obligación excede de la vigésima parte de la fortuna del perdedor, no existirá a su cargo obligación civil de ninguna especie, es decir, que la obligación civil nace sólo cuando la pérdida no excede de la vigésima parte ya dicha.

B) La otra interpretación consiste en que el plazo

concedido al ganador para exigir el pago el cual es breve, y una vez satisfecho treinta días sin intentar obtener el pago de las cantidades que el legislador le permite cobrar se extinguirá la acción pero, si después de dicho vencimiento el perdedor paga el adeudo a que legalmente estaba obligado no podrá exigir la devolución, convirtiéndose así en nuestra opinión como una obligación natural.

El artículo 2768 del *Código Civil para el Distrito Federal* establece que: " La deuda de juego o apuesta prohibidos no puede compensarse, ni ser convertida por novación en una obligación civilmente eficaz."

Por lo que se refiere a la compensación tenemos la siguiente tesis de Jurisprudencia:

" Compensación, excepción de requisitos para su procedencia.- Para que se configure la excepción de compensación, se requiere además de la reciprocidad de obligaciones entre personas que se consideran deudoras - acreedoras, que la deudas compensables sean fungibles, líquidas y exigibles, determinándose su concepto, cuantía y origen.

Amparo Directo 780/64 Esaul González. Octubre 17 de 1996. Unanimidad 5 votos ponente: Mtro, José Castro Estrada. 3^a Sala.- Sexta Época, Volumen CXII, Cuarta Parte, pág. 65." ⁴⁴

Sólo como referencia se señalará que la novación es la

⁴⁴ MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín. *Teoría de las Obligaciones*. 2^a edición. Editorial Porrúa. México, 1991. p. 341 y 342.

extinción de una obligación civil mediante la creación de otra destinada a sustituirla.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRÍTICA A LA NORMATIVIDAD DEL CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA

1.- Requerimientos legales para el otorgamiento de autorizaciones de juegos y sorteos

Muchos autores han manifestado que tanto los juegos de azar en que se realizan apuestas, como los juegos con apuestas, han sido, desde tiempos pasados, contrarios a las buenas costumbres.

No sólo en los juegos de azar se pueden pactar apuestas, sino que también existen los juegos de destreza y los juegos mixtos tal como se estudió en su oportunidad, los cuales no se encuentran a salvo de que al realizar dichas actividades se llegue a apostar.

En virtud de que los juegos de azar y los juegos con apuestas son actividades a las que se dirige el hombre, más que ser prohibidos deberían ser no autorizados por constituir un método sencillo de adquirir dinero en caso de resultar triunfadores y fomentar la vagancia de muchos, sin embargo, no podemos negar que actualmente dichas actividades se llevan a cabo aun cuando nuestra ley las prohíbe, tal es el caso de los casinos clandestinos instalados en nuestro país, de ahí la importancia de actualizar las disposiciones relativas tanto de los juegos con apuestas como de los juegos en si mismos y sorteos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CRÍTICA A LA NORMATIVIDAD IRREGULAR DEL
CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA

CAPÍTULO SEGUNDO

CRÍTICA A LA NORMATIVIDAD DEL CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA

1.- Requerimientos legales para el otorgamiento de autorizaciones de juegos y sorteos

Muchos autores han manifestado que tanto los juegos de azar en que se realizan apuestas, como los juegos con apuestas, han sido, desde tiempos pasados, contrarios a las buenas costumbres.

No sólo en los juegos de azar se pueden pactar apuestas, sino que también existen los juegos de destreza y los juegos mixtos tal como se estudió en su oportunidad, los cuales no se encuentran a salvo de que al realizar dichas actividades se llegue a apostar.

En virtud de que los juegos de azar y los juegos con apuestas son actividades a las que se dirige el hombre, más que ser prohibidos deberían ser no autorizados por constituir un método sencillo de adquirir dinero en caso de resultar triunfadores y fomentar la vagancia de muchos, sin embargo, no podemos negar que actualmente dichas actividades se llevan a cabo aun cuando nuestra ley las prohíbe, tal es el caso de los casinos clandestinos instalados en nuestro país, de ahí la importancia de actualizar las disposiciones relativas tanto de los juegos con apuestas como de los juegos en si mismos y sorteos.

El incentivo de la ganancia puede ser considerado el móvil principal y el modo más espectacular en las loterías o en las carreras de caballos. Ese incentivo no es suficiente porque el verdadero jugador debe saber perder. Muchos países prohíben los casinos o casas de juego como es el caso de México, sin embargo hay otros que no sólo los permiten sino que se encargan de administrarlos y reglamentarlos.

En el presente capítulo se analizará la reglamentación de los juegos, sorteos, apuestas, rifas, así como el otorgamiento de las autorizaciones respectivas; la *Lotería Nacional para la Asistencia Pública* y su relación con los contratos de juego y apuesta.

La reglamentación de los juegos tiene por objeto principal asegurar la honestidad de los juegos, sorteos y rifas. Lo que se busca es, básicamente la protección del jugador con intención moral para evitar posibles estafas, trampas o escándalos y, lograr su eficacia resultando indispensable que el jugador tenga absoluta confianza en el sistema de juego y evitar los motivos que lo lleven a no creer en la buena fe y honradez del establecimiento descartando la posibilidad de la existencia de irregularidades en las ganancias.

Consideramos conveniente estudiar la figura de los casinos por la relación que guarda con el presente trabajo, en dicho establecimiento se realizan juegos con apuestas y aunque no se ha reglamentado su instalación es importante analizar este punto porque nuestro país cuenta con grandes y diversas atracciones turísticas que llaman la atención de visitantes tanto nacionales como extranjeros y, aun cuando tenemos noticia de la existencia de algunas casas de juegos clandestinas, no resulta extraño que en un futuro no lejano se permita legalmente su instalación; a pesar de la

aparente apatía por parte de la Secretaría de Turismo al considerar a los casinos como un instrumento turístico mas.

La legalización de casinos siempre ha sido tema de controversia, un ejemplo de ello lo tenemos en Estados Unidos de Norteamérica donde siempre se tuvo gran inclinación por los juegos con apuestas; con el objeto de atraer turismo y utilizando el pretexto de modernizar las diversiones populares y evitando los cateos y las trampas a los dueños de los lugares donde se realizaban juegos como el *Bingo*, *Pokerino* y *Bango* por parte de mafiosos y oficiales de la ley, así como aumentar el empleo y cambiar su fortuna sin dejar de contemplar los riesgos derivados de dichas actividades tales como la prostitución. Con esa legalización se llegó a creer que al obtener mayor turismo se incrementaría la economía y con el respectivo cobro de impuestos en las apuestas se recibiría muy buen dinero todo ello encaminado a satisfacer necesidades de seguridad pública. Se tuvo la idea de que al legalizarlas se eliminaría el crimen organizado, no obstante dicha situación ha existido desde siempre, aun cuando no se de tal autorización, las cuales a pesar de la existencia de campañas antiapuestas en casinos a lo largo del tiempo se logró la legalización de las mismas siendo una de las atracciones principales de ese país.

Tal como se estudió en el capítulo primero el casino es un lugar de reunión donde se desarrollan actividades de juego con apuestas y presenta las siguientes características:

- El resultado no puede ser previsto por algún medio científico o intelectual, así resulta muy complicado delimitar las actividades en las cuales interviene exclusivamente el azar, en los pronósticos deportivos, las carreras de caballos, de atletismo, partidos de fútbol, o de tenis no se pueden establecer exactamente las verdaderas condiciones de que se

trata de juegos 100 % de azar esto por la existencia de juegos de azar, juegos de destreza y juegos mixtos sin olvidar al juego con apuesta y, por lo tanto, no se puede hablar de un juego que sea 100 % de azar o 100 % de destreza.

- El juego de casino se caracteriza porque hay apuesta, es decir, el compromiso de la entrega de una suma de dinero, la cual se realiza de dos formas: una, entre el jugador y la casa, y otra entre los jugadores. De acuerdo con André Neurrisse en el primer caso el establecimiento se constituye en el contrincante: son la mayoría de los juegos que se practican en los casinos como la *ruleta*, *bola*, *craps*, *fantán* y, en el segundo caso cuando las apuestas se hacen entre jugadores se trata de juegos constituidos como una sociedad la cual puede administrarse por ellos mismos o bien por un Consejo de Administración previa autorización otorgada por la autoridad competente.

La apuesta no es equitativa puesto que existe una deducción a favor del casino y, en otra instancia el beneficio que obtiene el Estado o la asistencia pública, aparte del derecho de entrada y la deducción proporcional a la apuesta, así como los impuestos respectivos.

Por lo que se refiere a nuestro país las ventajas y desventajas que surgirían en caso de que se autorice la instalación de casinos así como los requerimientos legales serían:

Sabemos que el artículo 73 fracción X de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece la facultad del Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos;

mismo que puede emitir los ordenamientos que crea convenientes para la mejor contemplación de la conducta humana en la sociedad sobre este respecto. Por ello tenemos que, como ventajas derivadas de la instalación de casinos en México en caso de que fueran autorizados las señaladas a continuación:

- Generación de empleos, sin embargo en el artículo 123, apartado A, fracción XII, último párrafo se establece lo siguiente: " Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar:" Esto significa, en todo caso, la conveniencia de reformar dicho precepto y contar con la autorización respectiva para la instalación de las casas de juego por parte de la autoridad competente además de cuidar las condiciones de empleo y de remuneración toda vez que sería necesario elaborar contratos de trabajo que garanticen y regulen las relaciones laborales que contemplan las normas mínimas del Derecho del Trabajo y evitar así posibles abusos por parte de los patrones, así como seleccionar cuidadosamente al personal con el objeto de evitar posibles fraudes, prostitución y cualquier acto que constituya un ilícito, además de proporcionar cursos de capacitación para los trabajadores.

- Aumento de la industria de turismo, ya que con ello se lograría el incremento de visitas turísticas a nuestro país fortaleciendo la generación de empleos y la economía.

- Incremento de recursos económicos, toda vez que el Estado, al otorgar concesiones, obtendrá mayores recursos que se podrán ocupar para brindar ayuda a los sectores mas desprotegidos.

- Oportunidades para atraer capitales extranjeros que inviertan en nuestro país.

- Ampliar las opciones de diversión y entretenimiento para todos los habitantes que deseen asistir.

Ahora como desventajas tenemos las siguientes:

- Si bien es cierto que aumentaría la generación de empleos en este punto se debe poner especial atención toda vez que, al autorizar la instalación de dichos casinos, aun cuando el ejercicio de la prostitución se puede realizar en cualquier lugar se podría originar la práctica de esa actividad dentro del establecimiento además, esa situación llevaría a ser fuente de estafas y fraudes.

Otra cuestión que resulta importante analizar es la edad de los trabajadores que se pudieren contratar porque, la *Ley Federal del Trabajo* establece el límite de la edad mínima para desarrollar algún empleo y esto es, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 no podrá utilizarse el trabajo de los menores de catorce y los mayores de esta edad y menores de dieciséis años que no hubiesen terminado su educación obligatoria, excepto en los casos aprobados por la autoridad correspondiente en que, a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo, es decir, resulta cada vez más grande la necesidad de vivir y tener los medios para subsistir que obtener conocimientos porque son muchos los menores de edad que viven en condiciones de pobreza u orfandad; sin embargo no se debe olvidar, al contratar a un menor de edad que dicho centro de trabajo y con mayor razón las casas de juego constituyan una fuente de perversión que ocasionen problemas psicológicos y físicos al menor porque, si no se cuidan estos aspectos podrían

contribuir en un futuro no lejano a la formación de una gran cantidad de delincuentes.

Por lo que se refiere a las concesiones, aun cuando se trata de materia administrativa, este punto se debe estudiar con especial atención en virtud de que al otorgarse éstas se deberá cumplir con diversos requisitos y por un tiempo limitado, esto con el objeto de evitar malos manejos en su administración además de satisfacer ciertos requerimientos, se deberá dar cumplimiento a las normas de higiene y salubridad, así como el respectivo pago de impuestos. En las deudas nacidas en juegos de azar organizados por el Estado tales como la lotería o por concesionarios de una autorización estatal como en las carreras de caballos o ferias regionales, las partes, aún cuando la ley no les concede acción para reclamar lo ganado en juego considerado como prohibido sí se contempla la posibilidad, al pagar una deuda de este tipo en forma voluntaria de solicitar la devolución por parte de los herederos de aquel que realizó dicho pago pudiendo devolverse sólo el cincuenta por ciento toda vez que el cincuenta por ciento restante quedaría en manos de la beneficencia pública. En consecuencia, es la propia *Ley Federal de Juegos y Sorteos* la que proporciona ese carácter de prohibidos haciendo la aclaración de que para tener tal denominación es necesario practicar dichos juegos con apuestas en forma habitual en una casa o lugar abierto o cerrado con acceso posible para el público sin haber recabado el permiso permanente de la *Secretaría de Gobernación* o sin haber obtenido por lo menos un permiso temporal y, por otra parte tenemos que se consideran juegos con apuestas permitidos aquellos juegos con apuesta que se celebran no en forma habitual sino en domicilios particulares con el único propósito de diversión o pasatiempo ocasional y siempre que a dichos lugares sólo tengan acceso personas con relaciones de familia o de trato social cercano con los dueños o moradores de dichos domicilios, sin embargo, en los establecimientos de este tipo instalados en forma clandestina o aun en aquellos que cuentan con autorización, se tiene noticia de que el acceso a

ellos en algunas ocasiones no es tan restringido y se tiene la posibilidad de contar con la asistencia de gente externa que obviamente no guarda relación de amistad alguna.

Ahora bien, para resultar acreedor a la imposición de una sanción penal se requiere incurrir en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 12 de la citada ley; a continuación tenemos una Tesis de Jurisprudencia que guarda relación con lo anteriormente señalado.

INSTANCIA: PRIMERA SALA. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ÉPOCA 6^a. VOLUMEN: LXXVI. PÁGINA 25.

RUBRO: JUEGOS PROHIBIDOS, ELEMENTOS MATERIALES QUE INTEGRAN EL CUERPO DEL DELITO DE.

" Los elementos materiales que integran el cuerpo del delito previsto y sancionado por el artículo 12, fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que establece " que se impondrá prisión de tres meses a tres años y multas de quinientos a diez mil pesos a los dueños, organizadores generales o administradores de casa o local abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma" no se acreditan si en la casa objeto de la pesquisa no hubiese un local destinado a la práctica de juegos prohibidos o con apuestas, máxime que la interpretación jurídica de esta disposición legal, exige una organización para que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas de manera constante y no esporádica, pues de otra forma el texto de la ley no se referiría a empresas organizadores, gerentes o administradores, ni a

que también se necesite autorización correspondiente para su funcionamiento."

PRECEDENTES: Amparo Directo 8135/62. Salomón Betch Kaire y otros. 2 de octubre 1963. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Respecto al pago de impuestos sobre loterías, rifas, sorteos y concursos se presenta lo siguiente:

El *Código Financiero para el Distrito Federal* en el capítulo relativo al pago del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos en su artículo 169 establece:

" Están obligadas al pago del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales:

I.- Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos;

II.- Que se obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

" Para efectos de este capítulo, cuando en el mismo se haga mención a los juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas.

" El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

III.- Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realicen el evento."

Al realizar un análisis del precepto anterior y de la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* que es la encargada de reglamentar dichas actividades tenemos: a pesar de la prohibición de los juegos con apuestas la *Secretaría de Gobernación* tiene facultades para autorizarlos y, al ser procedente el pago del impuesto correspondiente de acuerdo con el citado artículo, resulta ilógico el cobro de impuestos por algo que se encuentra expresamente prohibido y, en todo caso, debería manejarse como no autorizado dejando abierta la posibilidad para ejercitar esas facultades a cargo de dicha secretaría para autorizarlas cuando se considere conveniente y cubriendo todos los requisitos legales.

Las disposiciones contenidas en la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* resultan incongruentes en virtud de que, por una parte prohíbe expresamente los juegos de azar y los juegos con apuestas y hace mención de los juegos permitidos pero sin abarcar todas las especies que pudiesen existir y, por otra parte, aun cuando manifiesta la prohibición para establecer casas o lugares abiertos o cerrados donde se practiquen juegos con apuestas o sorteos la *Secretaría de*

Gobernación podrá autorizar dicho funcionamiento, como en el caso de las ferias regionales, las carreras de caballos o peleas de gallos en los palenques, pero cabe señalar que no es posible cambiar el carácter de prohibido para convertirlo en permitido por un criterio o punto de vista emitido por la citada secretaría en virtud de que lo prohibido constituye algo ilícito y por lo tanto contrario a derecho y, por ende quien realice un acto que se encuentra prohibido expresamente se haría acreedor a una sanción penal, y en todo caso debería ser considerado en la citada ley tal como se sugirió anteriormente como juegos no autorizados.

La decisión que deberá tomar dicha autoridad competente para autorizar un juego de los llamados prohibidos entre los cuales se comprende a los juegos con apuestas, juegos de azar y sorteos será favorable siempre y cuando el permisionario realice una serie de trámites y cumpla con ciertos requerimientos legales entre los cuales tenemos los siguientes:

1.- Entregar con diez días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha de inicio de la promoción, la solicitud de permiso, de acuerdo a las instrucciones contenidas en su reverso, acompañada de los documentos señalados tales como: solicitud de permiso, escrito con la descripción de las mecánicas del sorteo, copia certificada del acta constitutiva (esto cuando se acude por primera vez a solicitar un permiso, en virtud de que para las posteriores ocasiones solo bastará copia simple y bajo protesta de decir verdad de que los documentos existen y que no han sufrido modificación alguna), copia certificada del poder notarial (cuando se acude por vez primera), copia simple de cotizaciones y/o facturas de premios, original del modelo o diseño del boleto, fianza original (cuando se notifique la procedencia de la solicitud) para lo cual se utilizará el formulario SCHP-16 con el sello de pago del banco.

2.- Una vez preautorizada la solicitud por la *Secretaría de Gobernación* y fijado el importe a pagar, realizar lo siguiente: adquirir el formato SHCP-16, llenarlo a máquina por triplicado y presentarlo junto con su pago y entregar un tanto del formulario con sello original de pago del banco en la Dirección de Juegos y Sorteos o en la ventanilla de trámite de la *Secretaría de Gobernación* en los Estados.

3.- Efectuado el pago, el permiso le será entregado en forma directa en la Dirección de Juegos y Sorteos o, en su caso, en la ventanilla de trámite de la *Secretaría de Gobernación*.

Por lo que se refiere a los requerimientos legales necesarios para autorizar la impresión de los boletos, talones o cupones encontramos los siguientes:

1.- Número de permiso conforme la siguiente leyenda: "Permiso otorgado por la *Secretaría de Gobernación*, con el número S- 0000 2001.

" Queda estrictamente prohibido indicar " Permiso de Gobernación en trámite."

2.- Denominación del sorteo.

3.- Vigencia del permiso.

4.- Cantidad de los comprobantes emitidos debidamente foliados.

5.- Precio unitario del boleto, (sólo en el caso de que sea con venta de boletos).

6.- Las bases de participación.

7.-Fecha (s), hora (s) y lugar (es) en que se llevará (n) a cabo el (los) sorteos.

8.-Fecha y nombre de los periódicos donde se publicará el resultado del (los) sorteo (s).

9.-Lugar (es) donde se podrá solicitar la entrega de los premios.

10.- Nombre, domicilio y teléfono (s) del responsable del sorteo y, las siguientes leyendas:

* Conserve su comprobante porque sin él no podrá reclamar su premio. El mismo caduca a los treinta días naturales a partir de la fecha del sorteo.

* En caso de robo y/o extravío del comprobante antes de la fecha del (los) sorteo (s), se deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Juegos y Sorteos y presentar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.

El comprobante no debe presentar enmendaduras, raspaduras o alteración alguna, en caso contrario el poseedor no tendrá derecho a reclamar el premio.

* Los premios serán pagados de conformidad con lo establecido en las bases del sorteo.

* Para cualquier aclaración o información referente a este sorteo o de resultados del mismo, comunicarse a los teléfonos _____ o acudir al siguiente domicilio _____ (del permisionario).

* En caso de queja derivada de este sorteo, favor de acudir a la Dirección de Juegos y Sorteos de la *Secretaría de Gobernación*, ubicada en Morelos No. 70, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F. o bien comunicarse a los teléfonos 55-35-81-05 ó 55-35-83-25.

Conviene señalar que los datos anteriores fueron proporcionados por la Dirección de Juegos y Sorteos de la *Secretaría de Gobernación*.

Regresando al análisis del pago de impuestos tenemos que, de acuerdo con el artículo 6º de la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* quedan exceptuados de tal obligación aquellos que realicen las autoridades, instituciones educativas y de beneficencia para dedicar sus productos a fines de interés general; los que celebren con fines exclusivos de propaganda comercial, y los que se verifiquen como sistema de ventas y en los que los participantes reciban íntegramente el valor de sus aportaciones en mercancías, efectos u otros bienes, así también el *Código Financiero para el Distrito Federal* establece la exención del pago del impuesto en los supuestos contemplados en citado artículo 169 en sus fracciones I y III y que fueron estudiadas con anterioridad, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la *Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública*. Los partidos políticos nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la ley de la materia.

Sólo como referencia, al efectuarse el pago de los billetes de lotería premiados, cuestión que se analizará mas adelante, se descontará el 21 % por concepto de impuesto de acuerdo con la *Ley del Impuesto sobre la Renta*.

Continuando con el análisis en lo referente a las autorizaciones concedidas por la *Secretaría de Gobernación* para efectuar juegos de azar y juegos con apuestas se ha llegado a decir que, como ejemplo de tales actividades se encuentran las ferias regionales las cuales se llevan a cabo sin que existan formalidades legales para garantizar el pago lo cual se estudiará en el siguiente punto, sin embargo ese permiso otorgado a favor de dichas ferias tendrá el carácter de temporal de acuerdo con la *Ley Federal de Juegos y Sorteos*; así también tenemos a las apuestas efectuadas en las peleas de gallos en los palenques, en la corrida de toros donde no se ha puesto límite al derecho de admisión toda vez que resulta frecuente la asistencia de menores de edad, y en el hipódromo por mencionar algunas.

Respecto a las autorizaciones concedidas a *Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública* para celebrar concursos sobre pronósticos de resultados de juegos deportivos con premios en efectivo conviene agregar que, el origen de esa autorización viene de la gran necesidad de obtener ingresos pero con el objeto de que dichas percepciones puedan canalizarse al desarrollo social y a obras de servicios de beneficio colectivo, mediante la organización y celebración de concursos y con el paso del tiempo lleguen a ampliarse hasta llegar al llamado *Progol, Melate, Revancha* mismos que deberán cumplir con los requerimientos legales necesarios para su correcto desarrollo, por lo cual, de acuerdo con el artículo séptimo del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho será el Consejo Directivo de *Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública* quien seleccionará los sistemas que otorguen las garantías adecuadas para la normalidad, limpieza, exactitud y legalidad en la celebración de los concursos que organice y efectúe, y garantizará a los participantes el derecho al pago de los premios con que resultaren agraciados, para cuyo efecto establecerá los fondos de reserva y garantía que sean

necesarios, conforme a lo establecido por la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, además de contar con la intervención de la *Secretaría de Gobernación* en lo que le corresponda; no obstante, al adquirir los volantes de juegos como *chispazo, melate y revancha, tris y progol* éstos carecen de todo derecho a ser reconocidos como comprobantes de compra y participación de los sorteos y por lo tanto no tienen ningún valor por lo que únicamente se les tomará en cuenta al efectuar el pago de los mismos en las agencias autorizadas y al canjearlos por un boleto; cabe señalar que, a pesar de la mención expresa en cada uno de los volantes para venderlos a mayores de dieciocho años dicha observación no se respeta en la práctica porque no resulta extraña la adquisición de los mismos por parte de menores de edad.

Otra cuestión importante es que los boletos emitidos por *Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública* se consideran documentos al portador lo cual analizaremos en el Capítulo Tercero.

En el caso de las rifas tomaremos como ejemplo la efectuada por un restaurante de comida rápida en cuya mecánica de promoción se establece lo siguiente:

BASES DE LA PROMOCIÓN

1.- Con motivo del aniversario del restaurante de comida rápida se entregará, en todos los restaurantes participantes, en cualquier compra un boleto para participar en la rifa de 15 automóviles: 12 *Chevy, Joy* y 3 *Astra* modelos 2001 (promoción limitada a 6 millones de cupones).

2.- El presente boleto consta de dos secciones: una

para ser llenada por el cliente con sus datos y depositarla en la urna correspondiente, la otra para conservarla y, en su caso reclamar el premio.

3.- Se llevarán a cabo 3 sorteos (en cada uno se rifarán 4 *Chevy*, *Joy*, y 1 *Astra*) los días 27 de octubre , 17 de noviembre y 8 de diciembre a las 10:00 A.M. Dichos sorteos se llevarán a cabo en Cocotereros No. 120 Col. Nueva Santa María, México, D.F. C.P. 02800.

4.- Los resultados se publicarán en los periódicos "Reforma" y "Universal" el día 13 de diciembre del 2000 y en cada uno de los restaurantes de comida rápida participantes.

5.- La entrega de premios en el caso de provincia, se hará en la semana del 18 al 22 de diciembre del 2000, en la ciudad de México se harán 3 entregas una por cada sorteo los días 10 y 29 de noviembre y 15 de diciembre del 2000. Las entregas se harán previa identificación oficial, presentando el talón del boleto ganador y con la presencia del interventor designado por la *Secretaría de Gobernación*.

6.- Conserva tu boleto porque sin este no podrás reclamar e premio. El mismo caduca a los 30 días naturales a partir de la fecha en que termina la promoción. En caso de robo y/o extravío del boleto antes de la fecha del (los) sorteo (s), se deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Juegos y Sorteos y presentar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente. El comprobante no debe presentar enmendaduras, raspaduras o alteración alguna. En caso contrario el ganador no tendrá derecho a reclamar el premio. Para reclamar premios y cualquier aclaración o información de la promoción, comunicarse al 56-27-08-08 y del interior al 01 800 713240, o acudir a la Dirección del responsable del

sorteo. LACOOOP, A.C. Blvd. Manuel Ávila Camacho 191-302 Col. Los Morales, Polanco.

En caso de queja favor de acudir a la Dirección de Juegos y Sorteos de la *Secretaría de Gobernación*, ubicada en Morelos No. 70 Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F. o bien comunicarse a los teléfonos 55-35-81-05 ó 55-35-83-25. Boleto sujeto a verificación. Los premios serán pagados de conformidad con lo establecido en las bases del sorteo.

Así tenemos, del análisis de la citada promoción lo siguiente:

Para realizar la rifa correspondiente se debe cumplir con los requerimientos legales necesarios para que se pueda otorgar el permiso respectivo, tal como se analizó anteriormente, presentando la solicitud de permiso debidamente llenada anexando la documentación requerida y cubriendo los requisitos mínimos para la impresión de los comprobantes de participación además de contar previamente con la autorización de la *Secretaría de Gobernación* y, aun cuando en cada uno de los boletos se especifica la fecha y la fuente para publicar los resultados esto no siempre se cumple al pie de la letra, toda vez que, existen algunos casos donde no hay tal publicación de boletos premiados en la fecha señalada. Cabe mencionar que en el caso de resultar ganador de alguno de los premios se deberá presentar el boleto y una identificación oficial, pero si no se proporciona el boleto mencionado no se hará la entrega en este caso, del automóvil y, es aquí donde el participante triunfador se encuentra desprotegido a pesar de que el restaurante de comida rápida cuenta con los cupones y datos de todos los participantes al exigir la presentación y entrega del complemento del cupón

ganador ya que, en caso contrario, por ningún motivo se otorgará el premio.

No sólo en las rifas, sorteos o promociones realizados por los establecimientos de comida rápida se lleva a cabo dicha mecánica sino también, en diversas empresas, tiendas comerciales e instituciones de asistencia pública ya sea con el objeto de brindar ayuda a los albergues, asilos o casas de reposo o bien para obtener publicidad.

Otro ejemplo lo tenemos en el sorteo organizado por una línea de productos para el cuidado de la piel cuyo boleto de participación contiene lo siguiente:

1.- Vigencia de la promoción del 1 al 30 de abril del 2001.

2.- Podrán participar aquellos consumidores que compren cualquier producto de la marca Nivea Sun, con un mínimo de \$50.00 por lo que recibirán un boleto al presentar su comprobante de compra, con la demostradora correspondiente a cada tienda, para participar en esta magna promoción.

3.- Emisión total de 100,000 boletos foliados del 000,001 al 100,000.

4.- En caso de ser ganador del premio que consiste en un auto Derby 2001, deberá comunicarse al 01 800 112 0026 o acudir a las oficinas del BDF México, S.A. de C.V. Poniente 116 No. 509, Col. Industrial Vallejo, 02300, México, D.F.

5.- Este boleto no será válido si presenta raspaduras, enmendaduras o alteración alguna, en caso contrario el poseedor no tendrá derecho al reclamo.

6.- El sorteo del auto 2001 se llevará a cabo el 16 de mayo del 2001 en las oficinas del BDF México. Los resultados de los ganadores se publicarán en los periódicos Excélsior y El Universal el 21 de mayo del 2001. La entrega del premio del sorteo (un auto Derby 2001) se realizará en presencia de un interventor de la Secretaría de Gobernación en las oficinas del BDF México S.A. de C.V. Poniente 116 No. 509, Col. Industrial Vallejo, 02300, México, D.F. el 1º de junio del 2001.

7.- En caso de robo o extravío, se deberá reportar a la Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Morelos No. 70, Col. Juárez, México, D.F. o reportarlo al 55-35-28-31, antes de la fecha del sorteo.

8.- Para cualquier queja derivada de esta promoción favor de llamar al 55-35-28-31 o presentarse en la Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Morelos No. 70, Col. Juárez, México, D.F.

9.- El premio será pagado de conformidad con lo establecido en las bases del sorteo.

10.- No se reembolsará por dinero en efectivo.

11.- Este boleto está sujeto a previa verificación de autenticidad.

12.- Para cualquier aclaración o información referente a esta promoción presentarse en BDF México S.A. de C.V. Poniente 116 No. 509, Col. Industrial Vallejo, 02300, México, D.F. o comunicarse al 01800 112 0026.

13.- Conserve su comprobante porque sin el no podrá reclamar su premio. El mismo caduca a los 30 días naturales a partir de la fecha del sorteo. Permiso SEGOB NO. S-0197-2001.

Lo anterior se puede corroborar en la figura número 1 del presente trabajo; por lo cual del análisis realizado encontramos que dicha promoción no se aplica en todas las tiendas o establecimientos donde se ponen a la venta los productos señalados, para obtener un boleto se requiere haber adquirido mercancía con un importe mínimo de \$50.00 (SON CINCUENTA PESOS, 00/100 M. N.) en este caso además de la necesidad de presentar el *ticket* de compra para canjear el cupón y conservarlos ambos en virtud de la estrecha relación que guardan; sin olvidar lo inaccesible de la fecha de realización y sin señalar la hora del sorteo ocasionando dichas omisiones que los participantes no puedan acudir al lugar señalado y verificar la autenticidad y transparencia del concurso.

- BASIS DE LA PROMOCIÓN**
1. El concurso se realizará del 15 de mayo al 31 de mayo de 2010.
 2. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 3. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 4. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 5. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 6. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 7. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 8. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 9. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 10. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 11. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 12. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.
 13. El concurso se realizará en todas las tiendas de venta de productos de la marca "Coca-Cola" que se encuentren en el territorio nacional.

FIGURA 1

1.1 Necesidad de dar cumplimiento a la norma de juego y apuesta

Conviene celebrar contratos ya sea entre los mismos jugadores o bien entre el establecimiento en donde se llevan a cabo los juegos con apuestas y los participantes apostadores toda vez que esta sería una forma de brindarles protección a los triunfadores al haber obtenido ganancias, analicemos entonces el siguiente punto.

El *Código Civil para el Distrito Federal* establece la negativa de reclamar lo ganado en juego prohibido y nos remite al *Código Penal para el Distrito Federal* en el cual se señalan cuales son estos por lo que, dicha disposición resulta contradictoria a razón de que los preceptos relativos del citado ordenamiento penal tal como se menciona en el capítulo primero fueron derogados. Por ello de ahí viene un cuestionamiento importante en el aspecto de que existe una prohibición relacionada con la práctica de los juegos de azar y con apuestas contenida en la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* realizados en cualquier lugar cerrado o abierto, sin embargo dichas actividades se podrán llevar a cabo siempre y cuando se cuente con el permiso otorgado por la autoridad competente que en este caso es la *Secretaría de Gobernación*, así ese carácter de prohibido automáticamente se convierte en permitido cuyo término correcto debe ser *no autorizado*.

La existencia de disposiciones que proporcionen seguridad a los jugadores apostadores es importante en el sentido de dar cumplimiento a las prestaciones a que se obligan las partes. Esa necesidad de brindar seguridad a los jugadores debe comprender diversos ámbitos tales como:

1.- Penal.- Es necesario brindar protección a los participantes en virtud de la existencia de diversos lugares como las ferias regionales donde los participantes al jugar a la lotería, por ejemplo, y apostar en las mismas se sujetan al cumplimiento de la obligación en forma verbal y por lo tanto, aun cuando existan testigos, actualmente la ley no concede acción para reclamar lo que se gana en juego prohibido por lo que dicho pago de la deuda de juego de acuerdo con el artículo 2765 del *Código Civil para el Distrito Federal* se podrá hacer en forma voluntaria conservando el derecho de reclamar la devolución del 50 % por parte de los herederos del deudor y el otro 50 % se entregará a la beneficencia pública; por lo tanto se tendría que hacer una reforma al *Código Civil para el Distrito Federal* y a la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* en virtud de que aun cuando la lotería es un juego permitido las apuestas que pudiera incluir se consideran prohibidas, excepto cuando sean autorizadas por la *Secretaría de Gobernación* excluyendo a la *Lotería Nacional para la Asistencia Pública* la cual se rige por su propia ley y que posteriormente se estudiará.

Esa necesidad de proporcionar tranquilidad a los jugadores, independientemente de que los juegos con apuestas se realicen en un lugar abierto o cerrado, deriva de la incertidumbre de aquellos aficionados a este tipo de eventos ante la posible existencia de fraudes, estafas o de actos ilícitos que atenten contra la integridad física de cada uno de los intervinientes. Por ello se debe garantizar absoluta seguridad tanto económica como física mediante la aplicación de las leyes correspondientes conducentes y la creación de normas especiales para cada caso, toda vez que dichos establecimientos constituyen un lugar propicio para el desempeño de actividades contrarias a derecho tales como tráfico de drogas, armas o de posibles homicidios cometidos por aquellos que, al encontrarse acorralados por la

desesperación y deudas, no miden las consecuencias de sus actos.

Así, debe tomarse en cuenta que para el buen funcionamiento de un lugar dedicado a los juegos y apuestas resulta imprescindible establecer medidas adecuadas de seguridad que beneficien tanto al dueño, administrador o encargado del lugar como a los clientes o asistentes y, al no poder negar la existencia del lucro dicha situación se tratará posteriormente.

2.- Civil.- A pesar de que el *Código Civil para el Distrito Federal* regula las disposiciones relativas de los contratos de juego y apuesta, dichos preceptos resultan insuficientes puesto que se dejan inconclusos varios aspectos, lo cual se señala a continuación:

El citado código hace referencia a las obligaciones civiles, por ejemplo, su artículo 2767 establece lo siguiente:

" El que pierde en un juego o apuesta que no estén prohibidos, queda obligado civilmente, con tal que la pérdida no exceda de la vigésima parte de su fortuna.

" Prescribe en treinta días el derecho para exigir la deuda de juego a que este artículo se refiere."

A este respecto conviene preguntarse en que momento nace la obligación civil, es decir, cuando surge su existencia legal por lo que, de acuerdo con su definición entendemos por tal una relación jurídica constituida en virtud de ciertos hechos o actos entre dos o más individuos, por la que uno,

denominado acreedor, puede exigir de otro, llamado deudor, determinada prestación. Así mientras se realiza el juego con apuesta se pueden presentar alternativas de ganancia o pérdida en los competidores y sólo quedará determinada la identidad de los triunfadores y perdedores al concluirse dicho juego.

Por ello, en el caso del artículo en comento tenemos que los legisladores autorizan al triunfador para exigir el pago de la deuda, sin embargo, plantean que para ser esto posible deberá cumplirse la condición de que dicha pérdida no exceda de la vigésima parte de la fortuna del perdedor, no obstante es importante señalar los límites de las apuestas, al darse el caso de que los jugadores lleguen a pactar la entrega de una prestación determinada o dinero y, en consecuencia excederse porque no resulta extraño llegando a los extremos que expongan su patrimonio, instrumentos personales y/o de trabajo formando parte de dichas apuestas, lo anterior se hace notar porque la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* y el *Código Civil para el Distrito Federal* a pesar de que éste último hace referencia a la obligación por parte del perdedor de pagar, con la condicionante establecida en dicho precepto, sólo se dirigen a los juegos apuestas que no estén prohibidos, es decir, autorizados por la *Secretaría de Gobernación*, pero, si ese juego o apuesta no cuenta con la autorización respectiva entonces esa obligación de pagar se convierte en una deuda de honor, o bien de acuerdo con el criterio de algunos autores se considera como una obligación natural.

Referente a las deudas de juego o de apuestas prohibidos que no podrán compensarse ni ser convertidas por novación en una obligación civilmente eficaz tenemos que la compensación surge cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y, de acuerdo con el artículo 2768 del ordenamiento civil que se estudia esa opción de compensar no se aplica a las deudas

provenientes de juegos o apuestas prohibidos tal como se establece a continuación:

" Art. 192. La compensación no tendrá lugar:

IV. Si la deuda fuere de cosa que no puede ser compensada, ya sea por disposición de la ley o por el título de que procede, a no ser que ambas deudas fueren igualmente privilegiadas."

Esto sin negar la posibilidad de que dichos juegos o apuestas prohibidos se conviertan en permitidos al contar con autorización y por ende se de lugar a que dicha compensación se efectúe.

En la novación las partes interesadas pueden alterar el contrato substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua y con la posibilidad de modificar esa obligación y que dicho cambio sea esencial, así en el caso de los contratos de juego y apuesta los contratantes pueden pactar, por ejemplo, que la prestación pactada inicialmente y que debía ser cubierta con un sólo pago se llegue a satisfacer en dos exhibiciones.

Esa necesidad de dar cumplimiento a la norma de juego y apuesta deriva de la cuestión imprescindible de brindar protección a los contratantes bajo cláusulas estrictas a efecto de satisfacer todas y cada una de las obligaciones correlativas, claro está que para ello es necesario cubrir los requerimientos legales aplicables, a través de una minuciosa reforma al capítulo del contrato de juego y apuesta en virtud de que, actualmente por la gran atracción que representan se llevan a cabo juegos con apuestas sin ser suficiente que dichas

actividades cambien de lo prohibido a lo permitido por una situación de criterio por parte del personal designado por la *Secretaría de Gobernación* dejando con ello la posibilidad de que dichas autorizaciones lleven de la mano un acto de corrupción.

En estos contratos al dejar abierta la opción de celebrarlos como lo deseen los contratantes, es decir, que pueden ser consensuales porque la ley no exige una forma determinada para la celebración válida de los mismos, dicha situación puede llegar a ocasionar graves perjuicios ya que si se celebra en forma verbal se generaría el no cumplimiento de lo pactado.

Sin embargo, esa conveniencia de celebrar contratos con formalidades más estrictas conlleva a una serie de gastos, en algunos casos innecesarios en virtud de las bajas cantidades estipuladas y, mas, si el objeto de dichos contratos deriva de una situación ilícita o no permitida como lo son los juegos con apuestas y los juegos de azar siendo indispensable para ello que al revestir el carácter de permitidos o autorizados se analicen minuciosamente a efecto de beneficiar tanto a los participantes como al dueño del lugar donde se realicen, esto en el caso de que la instalación de esas casas de juego llegaran a permitirse, sin resultar extraño que en un futuro próximo se presente dicha situación, buscando con ello que entre los participantes, por una parte, exista como un medio de diversión, un centro recreativo y/o de atractivo turístico y, por otra, una posibilidad de obtener algunas ganancias brindando protección a los contratantes y cuidando que se cumplan todas y cada una de las cláusulas previstas en el contrato, garantizándole al triunfador la entrega de las cantidades pactadas y al deudor que no se le dejará en estado insolvente, actuando con una completa legalidad debiendo cuidar que no se llegue a constituir un centro de vicio y perdición completamente nocivo y ajeno a derecho.

No obstante, para que se pueda lograr otorgar esa protección, esa necesidad de dar seguridad a los participantes y de dar cumplimiento a la norma de acuerdo con un análisis realizado del tema que se trata tenemos lo siguiente:

En el caso de las citadas ferias regionales o casinos donde hay actividades de juegos y apuestas, además de cumplir con los requerimientos legales indispensables para poder autorizar que se realicen dichas actividades y buscando por todos los medios posibles evitar gastos inútiles; es conveniente establecer un límite en el importe de las apuestas porque, no resulta difícil de creer que la gente aficionada de esos sitios y que juegan a la lotería o a la ruleta, por ejemplo, se excedan en las cantidades apostadas quedando en peligro de perderlo todo independientemente del pago de los impuestos correspondientes; por ello sería idóneo celebrar un contrato entre los participantes donde se obliguen a cumplir con la pactado siendo de gran utilidad hacer una reforma a las disposiciones relativas del *Código Civil para el Distrito Federal* y de la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* tal como se mencionó anteriormente lo cual se tratará en nuestro capítulo tercero; así como establecer un ambiente de completa seguridad para los asistentes tanto física como para evitar posibles estafas o fraudes.

3.- Económico.- Este aspecto reviste gran importancia en virtud de la necesidad de mantener controlados los juegos con apuestas, lo cual proviene de la noticia acerca de la gran demanda que implican desde tiempos pasados y es precisamente por esa gran actividad que trasciende de la siguiente forma:

Se puede tratar dicha actividad, tal como ya se dijo

antes como una diversión y como una forma de obtener lucro y es, exactamente en este último donde ahora se concentra nuestra atención.

Tratándose de los juegos prohibidos señalados en la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* tales como los de azar y los que contienen apuestas si bien es cierto que mantienen una limitante para efectuarse por ser considerados contrarios a derecho también lo es que cuentan con esa flexibilidad por parte de la autoridad competente para autorizar su práctica; sin olvidar que cualquier tipo de juego aun los de destreza pueden llevar aparejada una apuesta dando como resultado el obtener una ganancia tanto de prestigio como económica; constituyendo así una forma sencilla para poder adquirir ingresos sin mas esfuerzo que un poco de suerte y la habilidad de los jugadores; así tenemos, por ejemplo, que todo juego, sea de azar, de destreza o mixto conlleva a una posibilidad de obtener ganancias o pérdidas, ya sea en un plano informal u ocasional como en el caso de los realizados entre familiares o amigos en domicilios particulares; los efectuados en ferias regionales o lugares instalados contando con la respectiva autorización; o bien en los sorteos o rifas organizadas tanto por instituciones de asistencia social, o bien por terceros como empresas o tiendas comerciales con el propósito de obtener lucro y publicidad.

De cualquier forma no se puede negar la existencia del lucro en esas actividades, veamos ahora en que medida repercuten y benefician a nuestra economía:

Desde el punto de vista de la relación existente entre el dueño, administrador o encargado del lugar donde se celebran dichas actividades de juego que tienen un objeto preponderantemente lucrativo y los participantes o clientes, ambos invierten, esto es, por una parte el responsable del

establecimiento de juegos tiene que cumplir con ciertas obligaciones ante el Estado, tales como el respectivo pago de impuestos, contratación de personal cubriendo salarios y demás percepciones, mantener medidas sanitarias, instalaciones adecuadas, gastos de administración y publicidad, inversiones en material de juego así como el pago de derechos de entrada por parte de los jugadores y de la inversión realizada en las apuestas correspondientes como en las carreras de caballos.

Así en lo conducente encontramos en el *Código Financiero para el Distrito Federal* a las personas obligadas al pago del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concurso las cuales a continuación se mencionan:

" Están obligadas al pago del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales:

" I.- Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos;

" II.-Que obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

" Para los efectos de este Capítulo, cuando en el mismo se haga mención a los juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas. El pago de ese impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

" III.- Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento."

No podemos dejar de mencionar a las instituciones de asistencia social encargadas de organizar rifas o sorteos puesto que se encuentran exentas en el pago de impuestos tal como lo estipula el artículo 170 del *Código Financiero para el Distrito Federal* y que a continuación se transcribe:

" No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los partidos políticos nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la ley de la materia."

Todos aquellos premios como automóviles, casas, artículos electrodomésticos o dinero en efectivo y que son objeto de rifas o sorteos por parte de dichas instituciones se obtienen en su gran mayoría de los donativos efectuados por parte de sus benefactores, destinando así lo recaudado para ser aplicado en obras caritativas y mejoramiento de las condiciones de vida de las propias instituciones.

Esas rifas o sorteos organizados por tiendas comerciales, establecimientos de comida rápida o de cualquier otro giro e inclusive de los bancos generalmente se llevan a cabo con el fin de obtener publicidad, ingresos e inversiones en virtud de que, dichos lugares proporcionan boletos o cupones para poder participar en los eventos a cambio de que los clientes realicen compras o depósitos con fechas y cantidades determinadas.

En muchos de los boletos o cupones la mecánica a seguir resulta complicada para los participantes ya que los plazos señalados para el cobro de los premios es insuficiente además de la obligación por parte del ganador de cumplir con el pago de impuestos y demás deducciones aplicables, sin olvidar, en el caso de los automóviles la tenencia y demás gastos elevados ocasionando con ello que el participante afortunado al no contar con los recursos suficientes para mantenerlo independientemente del pago del 21 % por concepto de impuesto correspondiente le resulte difícil conservarlo como en el caso de la *Lotería Nacional para la Asistencia Pública* lo cual se estudiará en el siguiente punto.

Esa necesidad de dar cumplimiento a la norma viene de la constancia con la cual se realizan sorteos, rifas y juegos con apuestas y de los egresos e ingresos que con ello se ocasionan. Sin embargo, con el objeto de no caer en repeticiones, esa situación de los juegos considerados prohibidos es tan cotidiana que actualmente existe gran cantidad de intereses, por ello conviene frenar esa ola de actividades porque no resulta ajeno que los fondos recaudados por concepto de impuestos o donativos sean desviados o aplicados en aspectos completamente diferentes para los cuales deberían ser destinados y no en obras de caridad y de asistencia social como lo ocurrido presuntamente a la *Lotería Nacional* y que se comenta en el punto relativo.

4.- Cultural.- Para muchos se considera que asistir a una feria regional constituye una diversión dirigida a la gente del pueblo porque, generalmente no cuentan con los recursos económicos suficientes ni el nivel académico así, las actividades que se desarrollan y los precios accesibles para ingresar y comprar alimentos y objetos diversos tales como artesanías, dulces o bebidas típicas se encuentran al alcance de cualquier bolsillo. Ahora bien, encontramos el extremo opuesto a razón de la existencia, por ejemplo, de la plaza de toros, el hipódromo de las Américas o las peleas de gallos en los palenques donde se tiene que pagar la entrada en inclusive de casinos instalados tanto en nuestro territorio como en el extranjero en los cuales hay una gran concurrencia de profesionistas, empresarios, y en general gente con solvencia económica y un determinado nivel de estudios atraídos por este tipo de eventos con el objeto de pasar un rato agradable apostando algunas cantidades.

No obstante, a pesar de que mucha gente no cuenta con recursos suficientes como para hacer un gasto extra e invertir en una apuesta; hay quienes buscan la forma de adquirir los medios económicos para ello, ya sea solicitando préstamos o bien apostando algún objeto, sin que esto constituya una limitante para acceder a dichos lugares así, independientemente de la cultura y de la clase social a que pertenezcan todos tiene la posibilidad de pasar un rato agradable y si se trata de obtener dinero extra la oferta tendrá más atracción.

Sin importar el nivel académico, social y cultural de cada uno de los asistentes a los diversos eventos ya sea por gusto propio o por tradición familiar; es indudable el atractivo que constituye jugar a la lotería, a la ruleta o bingo y asistir a una carrera de caballos o pelea de gallos y aun más que dichas actividades lleven adherida una apuesta por considerarse una

forma rápida y fácil de tener la posibilidad de adquirir alguna ganancia.

5.- Social; Constituye una parte fundamental de la vida del hombre ya que es el lugar donde el ser humano vive conjuntamente con otros con el objeto de lograr su desarrollo físico, emocional e intelectual mediante la mutua cooperación encontrándose sometido a leyes comunes.

La sociedad es muy contrastante, en el sentido de que la distribución de la riqueza no es equitativa y mientras existe gente con abundancia económica, hay quienes cuentan apenas con lo necesario para sobrevivir y otros que viven en estado de extrema pobreza; pero de la misma manera que no se puede poner fin a la pobreza o por lo menos en una forma tajante y rápida tampoco es posible, por ley, suprimir el juego por dinero, esto en virtud de que el juego clandestino sobrevive a todos los riesgos propios del mismo e inclusive puede añadirse la deshonestidad de las operaciones, siendo un gran campo de acción susceptible de ser aprovechado por la astucia de los estafadores; pero, el Estado opta por vigilar la aplicación de la reglamentación y asegurar la perfecta regularidad de las actividades y por ende delimita, por lo general, los juegos que autoriza y el área material en que éstos se concretan, de ahí la necesidad de dar cumplimiento a la norma.

No obstante, su prohibición representa un modo de reprimir las pasiones humanas y, con ello, dar oportunidad a las personas para recapacitar sobre su vida familiar y social evitando que lo ganado en uno o varios días de trabajo sea derrochado en unos cuantos juegos de cubilete o partidas de cartas; a pesar de ello el atractivo que encierra el juego es suficiente para que el jugador haga caso omiso de los riesgos y hasta de las prohibiciones que ello implica.

El desarrollo de la inteligencia juega el papel más importante para el ser humano; pero no se debe desechar la necesidad del desarrollo físico; además, si todos los esfuerzos se dirigen a impulsar la inteligencia del ser humano, llegará el momento en que posiblemente las personas encargadas de la vigilancia de los juegos comiencen a cruzar apuestas, aunque solo sea para demostrar quien tiene mayor agudeza mental.

Existen personas que ven en las apuestas el medio más rápido y sencillo para acceder al dinero siempre y cuando resulten ganadoras, así el incentivo de la ganancia puede ser considerado el móvil principal y espectacular en las loterías o en las carreras de caballos. En consecuencia, la vanidad del ser humano constituye un aspecto importante convirtiéndose en una obsesión en la que se invierte dinero con el objeto de multiplicarlo o bien, para tener un rato de distracción.

No podemos negar que mucha gente tal vez acude a este tipo de eventos porque en sus poblados no existen suficientes fuentes de trabajo y las que hay no alcanzan a absorber a toda la mano de obra oferente, o por lo menos a la población económicamente activa, que al verse frente a la imposibilidad de generar ingresos para sus familias a través de buenas fuentes recurren a los juegos y apuestas celebradas en las ferias regionales; ocasionando con ello que se fomente la vagancia, el vicio y la práctica desmedida de dichas actividades.

No sólo las personas desempleadas se inclinan por la práctica de esas actividades, sino que toda la gente puede acudir en mayor o menor grado, independientemente de la clase económica, social o cultural a que pertenezcan y, tratándose de gente que cuenta con suficientes recursos económicos acuden a las carreras de caballos o a lugares donde se llevan a cabo diversos juegos con apuestas e

inclusiye viajan al extranjero como en el caso de las Vegas donde hay salas de juego destacando el llamado *jackpot* conocido como la famosa máquina traga monedas, *la ruleta*, *black-jack* y *el bacará*.

Al autorizar la práctica de juegos y apuestas se debe cuidar el aspecto laboral por ser común en aquellos lugares donde se practican dichas actividades la existencia de personas desempeñando diversas labores, pues, si bien es cierto como en el caso de la *Lotería Nacional* o en el hipódromo que se cuenta con personal especializado para laborar también lo es la existencia de establecimientos que por la forma clandestina de su instalación no cuenta con el personal adecuado además de resultar probable que no se proporcionen contratos para garantizar las relaciones laborales y proteger a los trabajadores, siendo inclusive peligroso para los asistentes. Otra cuestión relevante son las famosas peleas de animales específicamente las de perros cuya práctica desmedida ha ocasionado que se ponga en riesgo tanto la integridad física de los espectadores como de los propios animales quienes generalmente mueren o son sacrificados al término del combate; situación que nos lleva a reflexionar sobre la cultura y educación del público asistente al ser difícil aceptar este tipo de conductas ante las cuales según ellos gozan y se divierten a costa de actos violentos e inhumanos además de buscar obtener ganancias económicas y de prestigio.

Conviene sugerir que esa protección tanto al administrador o encargado del local como a los asistentes sea aplicada con toda oportunidad, garantizando así no solo protección física sino moral e inclusive patrimonial a efecto de evitar que la práctica de los juegos y apuestas se conviertan en cuna de crímenes y actos ilícitos siendo conducente para ello una minuciosa aplicación de la ley, de ahí la preocupación por reglamentar todo lo referente a este tipo de eventos, y dar

cumplimiento con estricto apego a derecho a todas y cada una de las disposiciones relativas de la materia en cuestión en virtud de que nuestro *Código Civil para el Distrito Federal* y la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* sostienen una estrecha relación

2.- Análisis de la lotería nacional y su vínculo con el contrato de juego y apuesta

Al inicio del presente trabajo analizamos algunos conceptos básicos entre los cuales se hace mención a la lotería y, respecto a ello tenemos diversas clases:

1.- Aquellas que se realizan ocasionalmente en domicilios particulares, consistiendo en una serie de planillas con figuras y un paquete de cartas con los mismos dibujos los cuales al ser obtenidos por medio de la suerte será el ganador el primero que logre completarlas, con la posibilidad de apostar generalmente dinero o cualquier otro objeto. En este tipo de lotería el fin principal no lo constituye propiamente el lucro sino un rato de entretenimiento es por ello que nuestra ley no la sanciona, asimismo en las ferias regionales por ejemplo, se practica dicho juego con el propósito de pasar un rato ameno pero también con la intención de obtener alguna ganancia.

2.- La lotería controlada por el Estado, entendiéndose por tal un sorteo con dinero autorizado legalmente; aquel juego de azar administrado por el Estado premiando con diversas cantidades varios billetes sacados al azar entre un gran número de ellos que se ponen en venta. Es un sorteo de números y se dirige no a un pequeño grupo de personas sino a todo el público en general; aún cuando la atribución de la ganancia obtenida por medio de la suerte queda reservada

solamente a algunos y formada por la presentación de numerosos jugadores.

A pesar de que el régimen de las loterías en este caso la *Lotería Nacional* constituye esencialmente un aspecto de Derecho Administrativo y Penal es discutible la relación entre la entidad vendedora del billete y el comprador, esto por existir un contrato, así tal situación pertenece en gran medida a la materia civil y que más adelante trataremos.

En nuestro país existe la llamada *Lotería Nacional para la Asistencia Pública* la cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; creado con el objeto de apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en materia de asistencia pública, destinando para ello los recursos que se obtengan mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo y es por ello que el Gobierno de la República se ha preocupado por actualizar las disposiciones relativas de la organización y funcionamiento de los diversos organismos a efecto cumplir eficazmente con su cometido tal como lo señala la exposición de motivos de la *Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública* y, en virtud de la escasa y antigua regulación que norma sus actividades se han realizado diversas modificaciones tanto a la citada ley orgánica como a las *Bases Generales y Bases del Sorteo Zodiaco*, todo esto encaminado a modernizar el funcionamiento del mencionado organismo.

Se requiere de un marco jurídico apropiado que se ocupe de sus relaciones tanto con el público que participa en los sorteos celebrados como con los terceros, desarrollando una adecuada expansión de todas y cada una de sus actividades con el fin de apoyar las funciones de la asistencia pública; además de establecer la reglamentación de los sorteos

que se llevan a cabo, todo esto con el propósito de continuar siendo una importante fuente de recursos para destinarlos a fines asistenciales.

Haremos un estudio de la *Lotería Nacional para la Asistencia Pública* a efecto de analizar si cumple o no con su cometido y su relación con los contratos de juego y apuesta.

De acuerdo con el artículo 2772 del *Código Civil para el Distrito Federal* las loterías cuando se permitan, es decir, que cuenten con el permiso de la autoridad competente, serán regidas por las leyes especiales que las autoricen y, en este caso la *Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública* y su *Reglamento Interno* serán los encargados de regular dicha actividad.

En consecuencia, una cuestión importante es que nuestro *Código Civil para el Distrito Federal* en su artículo 2773 establece lo siguiente:

" El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en el Distrito Federal a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente."

El funcionamiento de la lotería permite el mantenimiento de instituciones de Beneficencia Pública, utilidad social y educativa y constituye una importante fuente de ingresos fiscales a través del pago de impuestos correspondientes a los billetes premiados obtenidos en dichos sorteos y que son cubiertos por los agraciados.

Llama la atención el importe del impuesto que se debe cubrir por cada uno de los participantes ganadores; esto en virtud de que este último asciende al 21 % de acuerdo con la *Ley del Impuesto sobre la Renta* por cada billete premiado. No obstante, consideramos a ese impuesto por dicho concepto como excesivo porque, si bien es cierto que el objeto de la entidad lo constituye brindar ayuda al sector asistencial ello no justifica que se cobre tal cantidad implicando el riesgo de llegar a dudar de la honradez de la institución.

Por lo que se refiere a los recursos recaudados de la venta de billetes de lotería a éstos se les deducirá tanto el monto de los premios, reintegros y gastos de administración así como el importe para formar e incrementar las reservas y garantías a efecto de constituir su fondo de reserva y realizar el pago de los premios que obtengan los billetes emitidos por la institución; además esas garantías también se destinarán a asegurar en todo tiempo su solvencia.

No se puede negar la nobleza de la institución al procurar cumplir con fines de ayuda a los sectores más desprotegidos, sin embargo, esto no siempre funciona porque, no es el propio organismo quien carece de credibilidad sino el personal que labora dentro del mismo; razón por la cual se hará un breve análisis:

Se ha tenido noticia de un posible fraude en la Lotería Nacional de acuerdo con lo publicado por algunos medios de información escrita, derivado de la retención del 6 % de impuestos realizados por dicha institución de 1991 a 1995, por cada premio que obtuvo un ganador y no reportó a la *Secretaría de Finanzas* del entonces Departamento del Distrito Federal, recordemos que por cada persona ganadora se le descuenta de su premio el 21 % del cual el 15 % es destinado a la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* y el 6 % al

Gobierno del Distrito Federal, razón por la cual se ha tenido que investigar a diversos funcionarios por su presunta responsabilidad. Dando como resultado sentencias condenatorias en contra de ex funcionarios de la institución por ejercicio indebido de funciones.

La entidad contará con un patrimonio propio el cual se integrará, de acuerdo con el artículo 3º de la *Ley Orgánica de la Lotería Nacional* con:

" I.- Los bienes y derechos que por cualquier título legal haya adquirido;

" II.- Las aportaciones en efectivo y en especie que ha recibido o recibiere del Gobierno Federal;

" III.- Los recursos que obtenga por la realización de las actividades que constituyen su objeto destinados a sufragar sus gastos de administración;

" IV.- Las reservas y garantías establecidas conforme a esta ley; y

" V.- En general, los bienes derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiriera o perciba."

La *Lotería Nacional para la Asistencia Pública* será considerada como de acreditada solvencia, por lo que no estará obligada a constituir depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose del juicio de amparo y en relación con los bienes y derechos a que este artículo se refiere le será aplicable lo

dispuesto por el primer párrafo del artículo 4 ° del *Código Federal de Procedimientos Civiles*.

En el caso de la celebración de un contrato se requieren ciertas formalidades y elementos de existencia y de validez mismos que son aplicables para las diversas clases de contratos y, en el caso que nos ocupa los contratos aleatorios; específicamente los de juego y apuesta tal como ha quedado señalado en nuestro capítulo primero; requieren de todos esos elementos para quedar perfeccionados así, llama la atención lo establecido en el párrafo primero porque aún cuando dicha institución se considera como de acreditada solvencia es necesario constituir un fondo de reserva para garantizar el pago de los premios y un fondo de garantía para acreditar la solvencia de la institución, por no ser suficiente el sólo prestigio con que cuenta; por ello es importante hacer la entrega del importe del billete premiado al participante o jugador, toda vez que, tal como señalamos anteriormente, dicha actividad constituye un contrato materia de la presente tesis.

Aun cuando dentro del reglamento de la citada entidad se hace referencia a la relación existente entre esta última y los agentes, expendedores locales y foráneos todo ello quedará determinado por contratos sujetos a leyes mercantiles y en las relaciones existentes con los compradores de billetes de lotería no se proporciona protección alguna y, aun cuando se trata de un juego permitido y regulado por su propia ley se les considera únicamente como tenedores de billetes, razón por la cual conviene remitirse al *Código Civil para el Distrito Federal* en virtud de que en dicho ordenamiento su artículo 2767 establece:

" El que pierde en un juego o apuesta que no estén prohibidos, queda obligado civilmente..." y, por ende

cualquier tenedor de billete que resulte premiado podrá exigir, en este caso, a la *Lotería Nacional* el pago del adeudo correspondiente, sin que para ello sea apropiado lo dispuesto en el citado artículo respecto a la pérdida resultante del juego o apuesta en virtud de la limitación de la vigésima parte de la fortuna del deudor, situación no aplicable a dicha institución por contener expresamente cada billete o fracción el importe por el cual queda obligada a entregar al jugador o tenedor del billete o billetes premiados en cada uno de los sorteos celebrados.

En lo referente a la prescripción del derecho para exigir el pago de la deuda de juego, en el caso de la entidad que se estudia éste prescribirá en un año a partir de la fecha de la celebración del sorteo; reservándose el derecho una vez efectuado el mismo y cuando el importe de los premios no se haya cobrado, de incluirlos en una cuenta especial para formar parte mensualmente de las utilidades de la lotería.

Cabe preguntarse qué sucede si el billete que obtenga el premio principal no fuere vendido total o parcialmente; y para ello anteriormente de acuerdo con las *Bases del Sorteo Zodiaco* la mecánica a seguir era de acuerdo con la Base Tercera, que establecía la repartición del importe del premio correspondiente a dicho billete o a la parte no vendida de él, entre los nueve billetes con el mismo signo del zodiaco de la combinación ganadora comprendidas dentro de la decena de dicha combinación; así como en el caso del billete que obtenga el premio principal en un sorteo con dos o más series en su emisión y si no fuere vendido total o parcialmente dicho premio derivado de la serie o series no vendidas se distribuirá entre los tenedores de los billetes. A pesar de ello con base en una sesión ordinaria celebrada con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres y con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 6 ° de la *Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública*

se acordó eliminar el reparto cuando no se venda una serie, varias series o algunos *cachitos* del premio mayor en el Sorteo Zodiaco y por ende fue derogada la Base Tercera antes señalada.

Todo esto derivado de los egresos y demás erogaciones por concepto de pago de premios en razón de que, al tener la institución un fin preponderantemente asistencial se prefiere guardar ese dinero para dar cumplimiento al objeto para el cual fue constituida, así como para mantener su fondo de reserva; no obstante lo anterior y aun cuando dichos sorteos se realizan en público, ante la presencia de las autoridades competentes y de un interventor de la *Secretaría de Gobernación* quien da fe de la legalidad del concurso las probabilidades de ganar son escasas debido al costo de los billetes a pesar de ello quedan abiertas para toda persona que participe comprando los respectivos billetes.

El artículo 2773 del *Código Civil para el Distrito Federal* hace referencia a la invalidación de los contratos celebrados entre compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero para que surtan efectos en el Distrito Federal todo esto en virtud de los ingresos obtenidos por la venta de dichas loterías y que permite dar mantenimiento a instituciones benéficas, es por ello justificable la negativa de la venta de billetes de loterías extranjeras en nuestro territorio a menos que se cuente con el permiso de la autoridad competente.

Referente a las actividades realizadas por dicha institución encontramos la necesidad de celebrar contratos mercantiles y laborales; de los cuales sólo se hará una breve referencia por no constituir materia de nuestro estudio así como la existencia de los civiles.

En materia mercantil existen contratos de comisión y en el artículo 16 de su *Reglamento Interno* se maneja dicha situación por lo que agentes, expendedores locales y foráneos tienen el carácter de comisionistas y deberán celebrar individualmente los contratos sujetos a las leyes mercantiles o bien, en el caso de los expendedores se tendrá la posibilidad de realizarse con cooperativas o sociedades de crédito autorizadas por la ley; gozando de una comisión del 10 % sobre el importe de las ventas que efectúen pero para ello otorgarán garantía hipotecaria, prendaria o de institución afianzadora autorizada legalmente sujetándose en el desempeño de sus funciones a las órdenes que les sean dadas por la *Lotería Nacional* a través de sus funcionarios. Todo lo anterior sin dejar a un lado las responsabilidades civiles y criminales en que incurrieren con motivo del manejo de los fondos de la entidad.

Los agentes de segunda, expendedores y billetteros que dependan de la sucursales de la institución de las agencias de primera o de los expendios locales, tal como lo señala el artículo 19 del citado reglamento, celebrarán contratos individuales con esas dependencias sujetándose a las prescripciones señaladas en párrafos anteriores.

Las relaciones laborales están presentes tanto con los billetteros, expendedores y agentes de segunda en relación con los expendios autorizados así como con los empleados y funcionarios de la propia entidad.

En cuanto a los contratos civiles es conveniente señalar lo siguiente:

Antes de entrar al estudio del contrato de juego y apuesta y el vinculo que guarda con la *Lotería Nacional*

tenemos la existencia de varios sorteos con premios en efectivo tales como: *Sorteo Zodiaco*, *Sorteo Mayor*, *Sorteo Superior*, *Sorteo Especial* y *Loterías Instantáneas* los cuales son organizados por esta última a efecto de dar cumplimiento al fin para el cual fue creada.

Los billetes emitidos por la *Lotería Nacional* son títulos representativos de la participación de sus tenedores en cada uno de los sorteos que se efectúen y no se consideran títulos de crédito lo cual se analizará en nuestro Capítulo Tercero.

Lo anterior se hace con el objeto de demostrar la estrecha relación entre la celebración de los sorteos y emisión de los billetes con el contrato que se estudia.

Recordemos el estudio que se hizo respecto a los contratos de juego y apuesta:

El juego en sí no es un contrato y, por lo tanto, no es un contrato aleatorio, es sólo una diversión; en cambio, cuando lleva consigo una apuesta se considera que estamos en presencia de un contrato aleatorio, por lo tanto tendrá lugar cuando dos o más sujetos entregándose al juego se obliguen a pagar al que ganare una suma de dinero u otro objeto determinado.

Las personas que tienen la obligación de cumplir con lo acordado son: las que intervienen directamente en el desarrollo del juego y los terceros ajenos a desenvolvimiento de la contienda en virtud de que estos últimos podrán obtener algún provecho económico por medio de una apuesta.

El vínculo de las actividades realizadas por la institución que se estudia con los contratos de juego y apuesta deriva de lo siguiente:

Para poder participar en los sorteos organizados por la *Lotería Nacional* es necesario adquirir los billetes emitidos por la institución para tal fin por lo que al momento de efectuar dicha operación estamos ante la presencia de un contrato de adhesión lo cual se estudiará en el Capítulo Tercero y, para analizar este punto se hará referencia específicamente al Sorteo Zodiaco mismo que, de acuerdo con lo establecido en las Bases de dicho sorteo se realizará mediante los sistemas o mecanismos electrónicos, mecánicos o de cualquier índole que permitan, por virtud del simple *azar*, la formación de una o varias combinaciones integradas, cada uno, por un signo del zodiaco y un número de cuatro dígitos, del 0000 al 9999.

Llama la atención el término *azar* en virtud de que, al ser el sorteo un juego de este tipo, su resultado no depende de la destreza de los jugadores sino de aspectos ajenos a él, es decir, de la casualidad.

No obstante, tal como ya se dijo anteriormente no se puede hablar de un juego que sea 100 % de azar o 100 % de destreza; asimismo es conveniente hacer la aclaración de que, a diferencia de los demás juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase y de los sorteos cuya reglamentación, autorización, control y vigilancia corresponde a la *Secretaría de Gobernación*; en el caso en comento será únicamente la *Lotería Nacional para la Asistencia Pública* quien regirá sus sorteos de acuerdo con su propia *Ley Orgánica y Reglamento Interno*.

CAPÍTULO TERCERO
PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2764 Y
2770 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO TERCERO

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2764 Y 2770 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

I.- Análisis de la propuesta de reforma a los artículos 2764 y 2770 del Código Civil para el Distrito Federal

Hemos hecho referencia al régimen jurídico de los contratos de juego y apuesta, así como a los requerimientos legales para el otorgamiento de autorizaciones de juegos, sorteos y rifas además del análisis de la *Lotería Nacional* y su vínculo con dichos contratos y, al ser estos últimos el tema principal de nuestra tesis se procederá a continuación a realizar un análisis.

El *Código Civil para el Distrito Federal* establece la regulación de los contratos de juego y apuesta, sin embargo no se puede hablar de su plena eficacia por la ausencia de preceptos suficientes encargados de reglamentar las relaciones entre los contratantes, los efectos derivados de las mismas, así como la necesidad de analizar cuidadosamente y reformar algunos de sus preceptos. Esa normatividad es irregular porque el juego y la apuesta son dos contratos distintos con características propias y que tienen consecuencias jurídicas independientes y no uno solo como han sido considerados por algunos tratadistas; cabe señalar que el juego por sí solo no constituye un contrato por ser ubicado como un pasatiempo o diversión pero cuando lleva inmerso una apuesta produce efectos jurídicos. Por lo tanto a pesar de estar reglamentados dentro del mismo capítulo por ser considerados aleatorios conviene hacer una modificación a dicho título y denominarlo como contrato de juego con apuesta y contrato de apuesta.

Así tenemos a los contratos de juego y apuesta aun cuando su existencia se regula en nuestro *Código Civil para el Distrito Federal* no es muy común verlos en la práctica jurídica porque el citado ordenamiento civil distingue entre las deudas provenientes de juegos permitidos y las que emanan de los prohibidos. Lo anterior deriva de lo siguiente:

Los juegos con apuestas y los juegos de azar se prohíben, de acuerdo con la *Ley Federal de Juegos y Sorteos*, sin embargo se tiene la posibilidad de obtener su autorización y permitir que se lleven a cabo no sólo en las ferias regionales sino también en cualquier lugar abierto o cerrado.

Tratándose de juegos permitidos éstos brindan acción civil al vencedor para lograr su pago no así en el caso de los llamados juegos prohibidos y no porque la legislación civil prohíba las apuestas ya que la única prohibición que hace es acoger la demanda por cobro de esta última en virtud de que es considerada por muchos como una deuda de honor con la salvedad del pago hecho voluntariamente teniendo el derecho de reclamar la devolución de un porcentaje de lo que se pagó.

La ley trata superficialmente a los contratos adoptando una actitud de indiferencia, además de contener escasos preceptos relativos a este tipo de contratos y contradicciones legales, específicamente lo dispuesto en los artículos 2764 y 2770 del mencionado código civil y que a continuación se estudiarán.

Comenzaremos analizando el artículo 2764 del *Código Civil*.

" La ley no concede acción para reclamar lo que se gana en juego prohibido.

" El Código Penal señalará cuales son los juegos prohibidos."

En primer lugar se debe aclarar que nuestro *Código Civil para el Distrito Federal* contiene una contradicción legal al remitirnos al *Código Penal para el Distrito Federal* donde los artículos relacionados con los juegos prohibidos fueron derogados y por ende, el único ordenamiento encargado de establecer este tipo de juegos es la *Ley Federal de Juegos y Sorteos*.

De los juegos señalados en esta última se obtiene una clasificación la cual no contiene la totalidad de los mismos que a lo largo del tiempo se han extendido; los cuales, según André Neurrisse existen de acuerdo con el mecanismo generado por el resultado tres grandes sistemas:

- " 1.- El dado
- 2.- La rueda
- 3.- Las cartas. " ⁴⁵

Se dice que el *dado* es el sistema más antiguo y de él se desprenden varias modalidades de juegos entre los cuales señalando sólo como referencia, se encuentran el *fan-tan*; los *dados* y éste a su vez reviste varias especies como *apolo*, *big and small*, *la vinería de Poisson*; *cuatro-cuatro*, *diez y pasadiez*, *craps*, *dominó* el cual es muy común en México captando nuestra atención el hecho de ser considerado como un juego permitido, no obstante, cuando lleva inmersa una

⁴⁵ NEURRISSE, André. Ob Cit. p. 39.

apuesta se convierte en prohibido y por ende susceptible de sancionar a todo aquel que las realice o acuda a lugares abiertos o cerrados donde se lleven a cabo tales actividades en forma habitual siendo esto totalmente incongruente en razón de que, al dejar abierta la posibilidad de autorizar esos eventos de acuerdo con el criterio de la *Secretaría de Gobernación*, se estaría violentando a la ley; lo anterior como consecuencia de la variedad de opiniones y ante una situación dudosa al otorgar ese permiso posiblemente haciéndolo con toda arbitrariedad.

En cuanto a la *rueda* y de conformidad con lo manifestado por André Neurrisse " Se cree que en los comienzos la rueda fue móvil; la rueda estaba sobre un pivote y un tablero de marcación (o simplemente se señalaba con la palabra al ganador).

" Es posible que más tarde haya existido un indicador móvil ubicado sobre una rueda fija: el procedimiento sigue teniendo vigencia en las ferias contemporáneas; en los casinos, el indicador móvil es una bola que gira dentro de un plato fijo (bola) o móvil (ruleta)." ⁴⁶

En este rubro hay diversas especies de juegos tales como el *jackpot* comúnmente conocidos como máquinas traga monedas y que han causado gran expectación en Las Vegas; *los caballitos, la bola, el veintitrés y la ruleta.*

Las *cartas* como tercer sistema, comprende comúnmente el *black-jack, treinta y cuarenta, bacará*, se dice que " Las cartas participaron tardíamente en la elaboración de los sistemas de juego..." ⁴⁷ además de que no se sabe con precisión quien inventó dicho juego.

⁴⁶ Ibidem. p. 52.

⁴⁷ Ibidem. p. 64.

Cabe señalar al *Bingo* y a la *Lotería* por ser muy comunes tanto en las ferias regionales temporales en que se practican como en los propios domicilios de la gente que gusta de este tipo de pasatiempos. De ahí la necesidad de reformar dicho precepto, aspecto que se discutirá en el siguiente punto.

Continuando con nuestro análisis se hará referencia al artículo 2770 de la legislación civil en comento, procederemos a transcribir su contenido a continuación:

" Si a una obligación de juego o apuesta prohibidos se le hubiere dado la forma de título a la orden o al portador, el suscriptor debe pagarla al portador de buena fe, pero tendrá el derecho que le concede el artículo 2765."

Conviene explicar el significado de título de crédito y la diferencia existente entre el nominativo y al portador.

Título de crédito.- " Documento que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir el derecho literal y autónomo en él consignado." ⁴⁸ Pueden ser considerados como actos de comercio, como cosas mercantiles y como documento.

Título nominativo.- " Es aquel título de crédito que ha sido expedido a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento." ⁴⁹

Título al portador.- " Título de crédito que no está expedido a favor de persona determinada." ⁵⁰

⁴⁸ DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara. Ob Cit. p. 477.

⁴⁹ Ibidem p. 481.

El precepto que nos ocupa se refiere a los títulos a la orden y al portador, por lo tanto el título a la orden se expide a nombre de persona específica, es decir, también se le conoce como nominativo; mientras que el título al portador no está expedido a favor de una persona determinada.

La obligación es la relación jurídica existente entre dos o más sujetos en la cual se pacta recíprocamente la entrega de una determinada prestación por parte del deudor hacia el acreedor. Cuando se trata de los llamados juegos prohibidos como los de azar o los que llevan apuestas, la legislación civil no concede acción para reclamar lo ganado en ellos, no obstante, el artículo 2770 del citado ordenamiento admite esa posibilidad de presentar el documento para su cobro cuando se le hubiese dado la forma de título a la orden o al portador y por ende quien lo firme deberá pagarlo al portador de buena fe. Es decir, dicho pago se impone como una obligación a cargo del suscriptor sin importar que se derive de actos prohibidos situación en la cual a pesar de ser reconocidas indirectamente tales actividades se permite la producción de sus respectivos efectos.

Todo ello con la presunción de que el portador de dicho documento es una persona de buena fe y por ende tiene los derechos para exigir el cumplimiento de la obligación.

Conviene transcribir lo establecido en el artículo 2765 del ordenamiento civil en cuestión:

" El que paga voluntariamente una deuda procedente de juego prohibido , o sus herederos, tienen derecho de reclamar la devolución del cincuenta por ciento de lo que se pagó .

⁵⁰ Ibidem. p. 477.

El otro cincuenta por ciento no quedará en poder del ganancioso, sino que se entregará a la Beneficencia Pública."

El contenido del precepto antes transcrito reviste gran importancia por establecer sanciones, tanto para el triunfador como para el perdedor puesto que sólo se tiene derecho por parte del pagador a solicitar la devolución de cincuenta por ciento y, el cincuenta por ciento restante deberá ser destinado a la Beneficencia Pública, quedando sancionado el acreedor al no entregarle el dinero.

Referente al derecho de los herederos del perdedor de hacer reclamaciones, esto se ha implementado como una medida para prevenir la ruina de la familia por una acción irresponsable del apostador o jugador.

En la práctica jurídica no es común hacer este tipo de reclamaciones por ser consideradas las deudas de juego y, aun más las derivadas de los llamados prohibidos, como una deuda de honor, no obstante por una parte la ley civil reconoce la existencia de dichos juegos imponiendo la obligación a cargo del suscriptor del documento de pagar y cumplir con esa obligación en el supuesto contenido en el citado artículo 2770 concediendo el derecho de reclamar la devolución tal como establece el artículo 2765 antes señalado sin embargo, por otra parte la ley no permite el ejercicio de la acción para pedir el pago de lo ganado en juegos prohibidos, de ahí la conveniencia de reformar dichas disposiciones y que a continuación se analizarán.

2.- Fundamentos de dicha reforma.

Es indiscutible la existencia del juego ya sea de destreza, de azar, mixto o con apuesta por ello es conveniente hacer una reforma no sólo de los artículos 2764 y 2770 de la legislación civil que se estudia sino de su *Título Decimosegundo De los Contratos Aleatorios en el Capítulo Primero Del juego y de la apuesta* y actualizar los preceptos contenidos en él así como de la *Ley Federal de Juegos y Sorteos*; , por ser una legislación omisa al no contener la totalidad de las modalidades de juegos o apuestas que cada vez son mas frecuentes y sofisticados.

Actualmente no sólo en el extranjero se siguen practicando juegos y apuestas sino que nuestro país cuenta con una gran variedad de juegos de azar, de destreza y mixtos los cuales se pueden adquirir fácilmente en cualquier tienda de autoservicio y como ejemplo de ellos se mencionarán algunos:

Ajedrez, el juego de la Oca, la lotería, cuatro en línea, naipe americano, scrabble, submarino, damas chinas e inglesas, palitos chinos, sobre ruedas, red de espionaje, uno, juego del gato, serpientes y escaleras, el juego del tesoro, coyote, cubilete, "monopoly", "the color game", póker, canasta, rompecabezas y memorama.

Todos susceptibles de ser adquiridos por niños y adultos sin importar condición social, económica y cultural siendo obvia su práctica en forma habitual u ocasional.

De los juegos señalados anteriormente no todos son exclusivamente de destreza en virtud de que pueden llevar inmerso el factor del *azar* y la celebración de apuestas con motivo de su desempeño, aspecto que se afinará al término del presente trabajo.

2.1 Necesidad de brindar protección al legítimo jugador de billetes de lotería.

Tal como se estudió en el Capítulo Segundo del presente trabajo de tesis la institución denominada *Lotería Nacional para la Asistencia Pública* tiene como función apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo y, en cumplimiento de dicha finalidad emitirá billetes para los diversos sorteos que organice.

Esos billetes de lotería, de acuerdo con las *Bases Generales de Sorteos* de esa entidad son considerados como documentos al portador que en los términos del artículo 6° de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes. Por ello conviene estudiar el precepto antes mencionado contenido dentro del *Título Primero De los títulos de crédito* de la citada ley.

" Art. 6.- Las disposiciones de este capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan

exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna."

Antes de entrar al análisis del artículo en comento es importante señalar qué se entiende por un título de crédito, esto a razón de la relación con el punto en comento.

Etimológicamente el vocablo crédito viene de la voz latina *credere* que significa confianza. De ahí por qué se dice que una persona es digna de crédito cuando nos merece confianza.

Los títulos de crédito constituyen el más trascendental instrumento dentro de la sociedad contemporánea y la mejor aportación del Derecho Mercantil a la economía moderna; por medio de ellos se ha facilitado la transmisión y la negociabilidad de la riqueza, de ahí que su función sea precisamente ser representativos de riqueza.

La *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* en su artículo 5º establece lo siguiente:

" Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna."

El título de crédito contiene cuatro características:

1.- Incorporación.-Es el nexo, unión o vínculo indisoluble de un derecho con un documento o bien el nexo, unión o vínculo entre una obligación y el documento de suerte que si este se pierde también se extinguirá el derecho.

2.- Legitimación.-Es una consecuencia de la incorporación la cual reviste un doble aspecto:

A) El activo referente al acreedor y consiste en la calidad otorgada por el título de crédito a su poseedor legal, para que al exhibir el título se encuentre facultado legalmente y ejercitar el derecho consignado a su favor en el propio documento.

B) El pasivo referente al deudor cambiario el cual consiste en la calidad que atribuye el título de crédito al obligado cambiario que ha satisfecho su obligación con quien aparece activamente legitimado y recibe de éste el título, de liberarlo de su obligación.

Así para poder exigir la obligación consignada en el documento es indispensable la legitimación de su titular es decir, que compruebe ser el legítimo propietario.

3.- Legitimación.- Porque el derecho de los tenedores y la obligación de los suscriptores contenidos en un título de crédito, son determinados por lo anotado en el propio documento. Por ello el derecho debe estar perfectamente definido y limitado por la propia literalidad del título.

4.- Autonomía.- En un título de crédito existen tantos derechos como tenedores del título vayan surgiendo y existirán tantas obligaciones como firmas de personas haya en el propio documento. En consecuencia, al transmitirse el título el nuevo tenedor adquiere un derecho nuevo o distinto al de su predecesor por ello se dice que es un derecho autónomo.

Así también, para que un papel pueda circular en la vida económica como título de crédito, debe contener ciertos requisitos de acuerdo con el maestro Dávalos Mejía:

" a) Incorporar un derecho, de suerte que si se pierde el papel también se pierde el derecho;

" b) Estar tal derecho definido y limitado por la propia literalidad del título;

" c) La obligación consignada es exigible con independencia de las causas o negocio que le dieron origen;

" d) Para poder exigir la obligación consignada, es necesario que su titular se legitime, es decir, que compruebe ser el legítimo propietario;

" e) Representar la exigibilidad de una cantidad de dinero en efectivo, de una mercadería o de un derecho de propiedad;

" f) Traer aparejada ejecución, en el sentido de que jurisdiccionalmente se entenderá que el deudor cambiario aceptó a priori que debía la cantidad o la prestación consignada;

" g) Cumplir con una forma específica prevista en la ley.

Si un documento no presenta las características anteriores, no será considerado título de crédito; solamente podrá servir como documento de prueba que el juez valorará de acuerdo con su criterio."⁵¹

Analicemos ahora los billetes emitidos por la institución, específicamente los correspondientes al Sorteo Zodiaco los cuales se dividirán en tantas series y fracciones como acuerde su Junta Directiva.

Los datos contenidos en cada uno de los billetes para participar en el Sorteo Zodiaco son:

- 1.- El nombre de la institución emisora;
- 2.- La mención de que se trata de un billete correspondiente al Sorteo Zodiaco;
- 3.- La fecha de celebración del sorteo;
- 4.- Importe del premio principal, por serie;
- 5.- Número de billetes por serie;
- 6.- El número de billetes ;
- 7.- Serie a la que pertenece;
- 8.- El signo del zodiaco a que pertenece;
- 9.- El número de la fracción;
- 10.- Número del sorteo;

⁵¹ DÁVALOS MEJÍA, Carlos. Títulos y Contratos de Crédito, quiebras. Editorial Harla. México, 1984. p. 263

- 11- Importe de la fracción;
- 12- Contraseña de validación;
- 13- Término de prescripción y,
- 14- Firmas en facsímil de los CC. Presidente y Secretario de la Junta Directiva y del C. Director General.

Lo anterior se puede corroborar en la figura número 2.



FIGURA 2

Es importante explicar la confusión que surge entre los títulos de crédito y los citados billetes de lotería. Así

encontramos a los documentos confundibles; situación que se presenta en aquellos cuya exhibición es necesaria; característica que reviste una aparente legitimación en virtud de la calidad otorgada a su poseedor y, al presentar dicho documento cuenta con facultades, en este caso, para recuperar o recoger un bien de su propiedad del lugar donde se encuentre.

Por ejemplo la ficha o contraseña que nos entrega el encargado de paquetería en una tienda comercial o los boletos de autobús, avión, los de ingreso a diversos espectáculos como el cine o teatro son documentos que sirven para recuperar nuestro bolso o bien para recibir el servicio que adquirimos previo pago comprobable del boleto correspondiente como en el caso del acceso al cine.

Es verdad que al extraviar dicho documento, boleto, ficha o contraseña se limita nuestro derecho para recuperar los bienes objeto de nuestra propiedad o bien la posibilidad de gozar de un servicio como un viaje en avión, autobús o tren o el acceso a un espectáculo como el cine o un concierto, no obstante aun cuando se llegue a perder ese documento, ficha o contraseña esto no significa que se ha perdido la propiedad de nuestro bolso o automóvil.

Es común ver en la práctica el extravío del boleto de un estacionamiento público por lo cual, a pesar de ser propietarios del automóvil no podrán entregarnos este sino hasta tener plena seguridad del carácter con el que nos ostentamos, para ello resulta necesario hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público haciendo constar bajo protesta, el extravío del boleto con el objeto de deslindar cualquier responsabilidad tanto para el personal que labora en el estacionamiento como para el dueño del mismo.

Sin embargo, en el caso de pérdida de un boleto para ingresar al cine o teatro no será fácil tener acceso a dichos espectáculos en virtud de que ese documento hace prueba plena del pago efectuado por dicho concepto resultando muy tardado el trámite para comprobar que se ha cubierto el importe correspondiente; trámite durante el cual no se puede ingresar al evento sin que ese derecho de entrada sea posible en muchas ocasiones tal es el caso de la venta de boletos por teléfono como el llamado *Ticketmaster* o bien en las taquillas, mismos documentos que carecen de datos y contraseñas para proteger al legítimo comprador, de ahí esa inquietud de brindar protección a los adquirentes no sólo de los billetes de lotería sino en general de los boletos para ingresar al teatro, cine, conciertos, y cualquier otro espectáculo así como para viajar en algún transporte por ejemplo el boleto de un autobús el cual a pesar de contener en el mismo el nombre del comprador ello resulta insuficiente en virtud de que al abordarlo no se tiene la precaución de corroborar esos datos con una identificación oficial del pasajero y únicamente se hace dicha revisión a las personas de la tercera edad, estudiantes y profesores quienes obtienen un descuento en el precio.

Por consiguiente " ... bajo ningún concepto pueden considerarse estas contraseñas como títulos autónomos o como títulos que incorporan derecho de cobro (crédito) o de propiedad (derechos reales)." ⁵²

Esos documentos son contraseñas con características variables dependiendo de la entidad emisora y del fin para el cual fueron creados fungiendo como boletos para tener acceso a determinados eventos, facturas de compra o fichas de guardarropa los cuales tienen como función facilitar un servicio y, en ocasiones comprobar la compra de algún bien.

⁵² Ibidem. p. 264.

Algo importante es la no negociabilidad de dichos documentos ya que no han sido emitidos para circular.

Retomando el análisis del billete de lotería éste se trata de forma muy superficial en la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* encargándose de tal regulación las leyes y reglamentos de la institución por lo cual la procedencia del pago del o los billetes que resulten premiados se efectuará bajo dos condiciones:

A) La primera, que el billete resulte premiado y,

B) La segunda, hacer la entrega del o los billetes respectivos a la *Lotería Nacional* a cambio del pago.

Por ello consideramos incongruente dicha regulación en razón de la indiferencia por parte de la entidad hacia el legítimo jugador y comprador del billete de lotería ya que al parecer lo único que les interesa es el hecho de haber sido adquirido por alguien sin tomar en cuenta la posibilidad de que dicho billete pudo haber sido robado o extraviado y, ser presentado para su cobro en caso de salir premiado por una persona distinta a la que verdaderamente compró y cooperó con la asistencia pública, lo cual carece de importancia jurídica al no aplicar las medidas idóneas para brindar protección a cada uno de los compradores aficionados a este tipo de sorteos.

Por otra parte el billete de lotería contiene "...una incorporación del derecho de cobro de la cantidad rifada y ganada; es autónomo en tanto que la adquisición de mala fe no será causa para que no se cubra el dinero correspondiente; no es emitido al portador pero justamente el portador tiene

derecho al cobro y su legitimidad se resume a ello; sin embargo, no se adecúa específicamente al elemento literalidad, puesto que el derecho de cobro incorporado no está limitado ni detallado por el texto del billete, sino que es el complemento de la oferta hecho como una declaración unilateral de voluntad, pero no en el título mismo, sino mediante una campaña publicitaria en la que se promete pagar a quien gane el concurso." ⁵³

De acuerdo con Dávalos Mejía " El billete de lotería es un documento que guarda similitud con los títulos de crédito, pero que realmente es un documento atípico, que está emparentado con aquellos de la misma forma en que la nacionalidad está emparentada con la característica migratoria de inmigrado, la quiebra con el concurso o la interdicción con la minoría de edad". ⁵⁴

Así conforme a la opinión manifestada por el maestro Cervantes Ahumada se hace una clasificación de los documentos de acuerdo con su objetivo jurídico principal:

" Probar un negocio jurídico (documentos probatorios); constituir un negocio jurídico (documentos constitutivos) o disponer de un derecho derivado de un negocio jurídico determinado (documento dispositivos)" ⁵⁵

Los billetes de lotería se consideran como documentos constitutivos mientras que las contraseñas o boletos son catalogados como documentos probatorios por constituir la prueba idónea de la celebración de un negocio jurídico por

⁵³ Ibidem.

⁵⁴ Ibidem. p. 267.

⁵⁵ Ibidem

ejemplo, en este caso, la compra de un boleto para entrar a un concierto, al cine o a la plaza de toros.

Tal como se estudió anteriormente y de acuerdo con la Base Tercera de las *Bases Generales de Sorteos de la Lotería Nacional* "Los billetes de Lotería son documentos al portador que en los términos del artículo 6° de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes."

Así ese derecho para reclamar el importe del premio correspondiente surge en el momento que resulta premiado el billete.

En cada sorteo se hará un reparto en premios equivalente cuando menos al sesenta y cinco por ciento del valor total de la emisión de billetes correspondientes a dicho sorteo; esto de acuerdo con el *Reglamento Interno* de dicha entidad para lo cual los billetes serán puestos en circulación a través de la oficina de distribución y ventas y por conducto de los organismos autorizados.

Una cuestión atractiva para el presente trabajo la constituye el pago del importe correspondiente a los billetes premiados situación ante la cual únicamente se cubrirá dicha cantidad contra la presentación y entrega material de los citados billetes. Además de que al momento de realizar el pago se deducirá el importe de los impuestos correspondientes identificando al ganador únicamente cuando se trate del premio principal exigiendo un recibo del agraciado o agraciados de acuerdo con las formas oficiales que al efecto determine la autoridad competente.

De ahí la conveniencia de brindar protección al comprador de billetes de lotería; al adquirir un billete de esta especie tomando como ejemplo el correspondiente al Sorteo Zodiaco el cual, efectivamente contiene los datos y requisitos ordenados por las Bases de dicho sorteo, sin embargo todos ellos carecen de medidas de seguridad para la gente que gusta de comprar y jugar en ellos en porque los únicos datos contemplados al reverso de los mismos son: una pequeña biografía dedicada a algún personaje del mundo del espectáculo, del deporte o cualquier otra actividad conexas y la siguiente leyenda:

" Aviso Importante: De conformidad con las Bases Generales de Sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, emitidas con fundamento en la fracción IV del artículo 6º de su Ley Orgánica, el importe de los premios que no sean vendidos será aplicado en los términos del párrafo segundo del artículo 2º de la citada ley, para contribuir al apoyo de la Asistencia pública."

Además es visible una lista donde se señala la totalidad de los premios destinados a ser entregados de acuerdo a las combinaciones obtenidas en el sorteo y conforme lo determine el azar al momento de su celebración, así como el término de prescripción que será de un año para el cobro de los premios por lo cual ese derecho para exigirlo se empezará a contar a partir del día siguiente al de la fecha de celebración del sorteo de que se trate.

Datos que se podrán observar en la figura número 3 del presente trabajo.

JOSE ANGEL "MANTEQUILLA" NAPOLES, Nació en Santiago de Cuba el 13 de abril de 1940 y se naturalizó mexicano un día después de ganar el campeonato mundial de peso welter, el 19 de abril de 1969, lo que sucedió en los Angeles. Pugilista con calidad extraordinaria, se convirtió en una figura muy querida para el público mexicano y se le recuerda de manera muy especial. Su récord es de 64 peleas, de las que ganó 77, con 7 derrotas.

Aviso importante: De conformidad con las Bases Generales de Sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, emitidas con el consentimiento en la fracción IV del artículo 60, de su Ley Orgánica, el importe de los premios que no se repartieron en el sorteo anterior, se repartirá en el presente sorteo.

20. de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública
 Información: 800-71-1111

LOTERIA NACIONAL

México, Domingo 28 de Enero de 2005. Emisión de 120,000 billetes. Precio por fracción \$10.00

Reparto de premios por **AEROPUERTOS, METRO, 1er. CUADRÓ Y C. COMERCIAL**

1 Premio de... \$ 4,000,000.00	4 Premios de... \$ 16,000.00 cada uno
2 Premios de... \$ 400,000.00 cada uno	4 Premios de... \$ 12,000.00 cada uno
2 Premios de... \$ 160,000.00 cada uno	4 Premios de... \$ 8,000.00 cada uno
2 Premios de... \$ 80,000.00 cada uno	4 Premios de... \$ 4,000.00 cada uno
2 Premios de... \$ 56,000.00 cada uno	4 Premios de... \$ 2,000.00 cada uno
2 Premios de... \$ 48,000.00 cada uno	
3 Premios de... \$ 40,000.00 cada uno	
3 Premios de... \$ 32,000.00 cada uno	
4 Premios de... \$ 24,000.00 cada uno	

22,502 Premios y Reintegros

EXP. OF. 384 EY PRESERVA EL PAÑO

PORTO. AEROPUERTO LOCAL 35 NYA. TERMINAL DEL AEROPU. LOCAL 27. P.R. S. 12-0-1

FIGURA 3

Por ello en nuestra opinión resulta importante incluir un espacio destinado al comprador tal como lo contiene los billetes de lotería instantánea donde se incluyen sus datos generales como el nombre, domicilio, código postal, teléfono, población, Estado y firma con el objeto de asegurar la titularidad del billete en cuestión ya que resulta común el extravío o robo del mismo; o bien la creación de una contraseña o registro que se elabore al momento de adquirir el billete donde se contengan los datos mencionados a través de mecanismos electrónicos como se hace con las boletas emitidas por *Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública* en el caso del sorteo de *Melate*; así como la captura de los datos correspondientes por medio de computadoras.

Algunos billetes de lotería instantánea sí contienen dicho espacio destinado para llenarse con los datos correspondientes siendo ilógico el hecho de que sólo en algunos billetes se incluyan esas medidas de seguridad

mientras que en otros no es así, a pesar de ser emitidos por la misma institución, de ahí la urgencia por modificar su *Ley Orgánica* y demás reglamentos y disposiciones relativas, lo cual a diferencia de otras instituciones de asistencia pública tales como *Asopac (Asociación para ayuda a niños con cáncer)* quien se encarga de brindar ayuda a niños con cáncer cuyos billetes emitidos por la misma sí contienen los espacios mencionados.

Otra irregularidad que resalta es la omisión de uno de los requerimientos indispensables para la autorización de la celebración de dichos sorteos y que estudiamos en el presente trabajo de tesis siendo dicho requisito la mención de la siguiente leyenda:

" Permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, con el número S-0000-2001. Queda estrictamente prohibido indicar Permiso de Gobernación en trámite."

Lo cual, a pesar de ser un requisito indispensable y que deberá cumplirse para la impresión de los comprobantes de participación tales como boletos, talones o cupones no se respeta ni forma parte de algunos billetes de lotería instantánea emitidos por la *Lotería Nacional* mencionando por ejemplo, el denominado "*Futuro Seguro*" y "*7 Gana* ." Mismos que se presentan en las figuras números 4 y 5 respectivamente.

**"7 GANA"
REGLAS**

• LOS REINTEGROS Y PREMIOS DE \$6 00 A \$80 00 DEBERÁN SER PAGADOS POR CUALQUIER DETALLISTA AUTORIZADO. LOS PREMIOS MAYORES DE \$80 00 SERÁN PAGADOS POR LOS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS O POR LA LOTERÍA NACIONAL. LOS IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN ESTARÁN SUJETOS A LAS BASES Y REGLAS PUBLICADAS.

• LOS DERECHOS AL COBRO DE PREMIOS PRESCRIBEN AL AÑO, DESPUÉS DE QUE LA LOTERÍA DEBE CELEBRAR OFICIALMENTE EL SORTEO.

• ESTE BILLETE SERÁ VÁLIDO EN CASO DE PRESENTAR ALTERACIONES, TACHADURAS, ENMENDADURAS O ROTURAS QUE HAGAN DUDAR DE SU AUTENTICIDAD.

• EL SORTEO ESTARÁ SUJETO A LAS BASES Y REGLAS AUTORIZADAS.

Nombre:	Dirección:
C.P.:	Tel.:
Población:	Estado:

Por su seguridad firmé este billete antes de presentarlo a cobro



(Handwritten signatures and stamps)

**"FUTURO SEGURO"
REGLAS**

• LOS PREMIOS Y PREMIOS DE \$6 00 A \$100 00 DEBERÁN SER PAGADOS POR CUALQUIER DETALLISTA AUTORIZADO. LOS PREMIOS DE \$100 00 Y MAYORES SERÁN PAGADOS POR LOS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS O POR LA LOTERÍA NACIONAL. LOS IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN ESTARÁN SUJETOS A LAS BASES Y REGLAS PUBLICADAS.

• SI EN CUENTAS TRES SÍMBOLOS DEL "000" DEBE SER TRASLADADO A LA LOTERÍA NACIONAL PARA SER PARTE DEL PREMIO CORRESPONDIENTE PARA EL PAÍZ DEL PREMIO.

• LOS DERECHOS AL COBRO DE PREMIOS PRESCRIBEN AL AÑO DESPUÉS DE QUE LA LOTERÍA DEBE CELEBRAR OFICIALMENTE EL SORTEO.

• ESTE BILLETE SERÁ VÁLIDO EN CASO DE PRESENTAR ALTERACIONES, TACHADURAS, ENMENDADURAS O ROTURAS QUE HAGAN DUDAR DE SU AUTENTICIDAD.

• EL SORTEO ESTARÁ SUJETO A LAS BASES Y REGLAS AUTORIZADAS.



Nombre:	Dirección:
C.P.:	Tel.:
Población:	Estado:

Por su seguridad firme este billete antes de presentarlo a cobro

FIGURAS 4 Y 5

Con dicha omisión se está cometiendo una enorme irregularidad no sólo por parte de la entidad que se analiza sino lo más grave de todo es el descuido de la autoridad competente que brinda autorización sin estudiar y comprobar el cumplimiento de dichos requerimientos legales indispensables, contraviniendo así lo previsto por sus propias bases y abusando de las facultades otorgadas dando paso a la desconfianza y falta de credibilidad a cargo de dicha autoridad.

La venta de billetes al público emitidos por parte de la *Lotería Nacional* se llevará a cabo por la misma directamente o bien a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.

De conformidad con la *Ley Orgánica* de dicha institución, la existencia de comisiones otorgadas a los expendedores y vendedores de billetes por concepto de venta

de los mismos, serán fijadas de común acuerdo con el organismo sin exceder del diez por ciento del valor nominal de los citados billetes.

La institución deberá cuidar que la venta de ellos se lleve a cabo adecuadamente toda vez que forman parte de su propiedad siendo necesario hacer el depósito del importe de cada una de las dotaciones de billetes por parte de los expendedores de carácter fijo y vendedores ambulantes o bien constituir las garantías fijadas por la Junta Directiva del organismo.

Es importante analizar la existencia y función de los contratos a través de las diversas actividades establecidas en la propia *Ley Orgánica* y demás disposiciones reglamentarias de la *Lotería Nacional*; por ello se hará mención de algunos preceptos relacionados con los contratos.

El contrato celebrado entre los agentes y expendedores locales y foráneos con la institución será el de comisión el cual, aún cuando pertenece al ámbito mercantil se hará mención del mismo por ello conviene señalar su significado entendiendo por tal " Aquel por el que una persona (comisionista) se obliga a ejecutar por cuenta de otra (comitente) los actos de comercio que ésta le encarga." ⁵⁶

En ellos deberán constar los derechos y obligaciones entre dichos agentes y expendedores quienes tendrán el carácter de comisionistas y la institución será el comitente; constituyendo el objeto de la comisión la realización del acto o actos de comercio encargados, en el caso que nos ocupa, a los agentes y expendedores de vender los billetes de lotería recibiendo una comisión sobre el importe de las ventas por

⁵⁶ DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara. Ob Cit. p. 170.

parte de la *Lotería Nacional*; por lo que, de acuerdo con lo establecido por la *Ley Orgánica* esa propiedad sobre los billetes corresponderá a la institución mientras no se enajenen a terceros, no obstante, los citados expendedores y vendedores se convertirán automáticamente en propietarios de los billetes que no logren enajenar, y cuya devolución al organismo no la efectúen dentro del plazo y forma establecidos por su Junta Directiva.

Llama la atención el denominado contrato de adhesión y que a continuación se procederá a analizar por constituir otra forma de proporcionar protección al legítimo jugador de billetes de lotería.

" El contrato de adhesión es aquel cuyas cláusulas, redactadas unilateralmente por una de las partes, no dejan a la otra más que la posibilidad de suscribirlas íntegramente, sin modificación alguna por lo que su consentimiento constituye, en realidad, una simple aceptación de condiciones impuestas por la voluntad ajena." ⁵⁷

El *Reglamento Interno de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública* establece en su artículo 8º lo siguiente:

" Conteniendo los mismos billetes la característica de un contrato de adhesión, se fijará en ellos el plazo de prescripción de los derechos de sus tenedores. " Esa prescripción será de un año, a partir de la fecha de la celebración del sorteo."

En consecuencia, al ser considerado un contrato de adhesión; se debe poner especial atención a este punto porque,

⁵⁷ Ibidem. p. 193.

al ser adquirido por el jugador se celebra un contrato, el cual , a pesar de estar redactado de manera unilateral ello no significa que se deba dejar en estado de indefensión al comprador y por ende pasar por alto sus derechos.

Es indudable la existencia de control de ventas en todos los expendios de billetes de lotería cuyos encargados diariamente tienen la obligación de reportar a la entidad la cantidad de billetes vendidos y las cuentas respectivas así como la relación de aquellos que no se logren enajenar y si bien es cierto, que en algunas ocasiones la carga de trabajo es inmensa ello no justifica la omisión de datos suficientes en dichos documentos que garanticen la propiedad, aun en caso de extravío, de los billetes adquiridos por los legítimos jugadores, situación ante la cual es conveniente establecer un registro de datos personales como se ha mencionado con anterioridad, al reverso de cada uno de los billetes vendidos a través de mecanismos electrónicos quedando así protegidos y, al momento de ser presentados para su cobro el premio sea entregado únicamente al legítimo comprador.

En este sentido consideramos apropiado hacer algunas propuestas acerca de la necesidad de brindar protección al legítimo jugador de billetes de lotería.

1.- Al ser considerados los billetes de lotería como documentos al portador que en los términos del citado artículo 6º de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes es conveniente brindar protección a los compradores a través del registro de datos personales al reverso de los billetes tomando como ejemplo los denominados del sorteo zodiaco los cuales en lugar de contener referencias biográficas de diversos personajes tanto del ámbito deportivo o del espectáculo o la

lista del reparto de premios en cada sorteo debería ocuparse dicho espacio para anotar el nombre, domicilio, teléfono, ciudad o Estado y firma del comprador a efecto de garantizar la titularidad de los billetes, tal como se maneja en las loterías instantáneas y que incluyen espacios destinados para hacer las anotaciones correspondientes dando seguridad al jugador para que en caso de extravío del billete no se proporcione el importe del premio a una persona distinta del legítimo jugador.

Además la posibilidad de que esos billetes considerados como documentos al portador se sometan a un mecanismo de registro electrónico a través de claves, números o bien datos personales que consten en el propio billete de lotería o en documento adherido al mismo y expedido por duplicado donde consten los datos del comprador; esto con el objeto de llevar un control de ventas incluyendo la captura de datos por computadora y brindar así protección a los jugadores legítimos.

2.- Resulta necesario reformar algunos preceptos de la *Ley Orgánica de la Lotería Nacional*, su *Reglamento Interno* y demás disposiciones relativas en virtud de que no contienen todos los supuestos jurídicos que pudieren surgir derivados de las diversas actividades de sorteos realizados actualmente.

Para ello se requiere analizar cuidadosamente la relación entre la institución y el legítimo jugador entre los cuales destaca el de adhesión; situación que se debe tratar con especial atención y por ser considerado el billete de lotería como un contrato de este tipo.

Consideramos adecuado señalar esa importancia de estudiar minuciosamente la elaboración del contrato de

adhesión, no sólo en cuanto al sorteo de billetes de lotería sino también en las loterías instantáneas y en general de todos aquellos boletos, cupones o documentos que se expidan con el fin de ser adquiridos para participar en rifas o sorteos, por ello al ser la entidad emisora de los billetes de lotería, de acuerdo con los preceptos contenidos en su ley y reglamento aplicables, la encargada de elaborarlos así como establecer los formatos y condiciones a que se deben sujetar los compradores aficionados a este tipo de eventos; ello no significa que dichas condiciones impuestas por la *Lotería Nacional* sean ordenadas en forma arbitraria dejando así en estado de indefensión a los participantes siendo necesario brindar seguridad jurídica en el sentido de garantizar el pago de los billetes que resulten premiados únicamente al legítimo jugador lo cual se facilitaría si se contienen los datos personales de cada comprador en el propio documento a efecto de evitar el cobro por parte de gente ajena y que no adquirió el billete para tener derecho a participar en el sorteo.

3.- Referente a los requerimientos legales para obtener la orden de impresión de los boletos o billetes de lotería es necesario contar con autorización de la *Secretaría de Gobernación* quien otorgará su consentimiento siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos por la misma autoridad en combinación con la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*; aspectos que no siempre se cumplen al pie de la letra toda vez que existen billetes de lotería instantánea como algunos de los emitidos por la entidad analizada y que carecen de algunos requisitos entre los cuales destaca la omisión del número de permiso concedido cuando así se considera procedente por parte de la citada secretaría, situación que conlleva a una posible desconfianza por parte de los jugadores y a pesar de ser la *Lotería Nacional* una institución de reconocido prestigio y solvencia ello no debe ser toda vez que contraviene con los trámites establecidos para el otorgamiento de los permisos respectivos emitidos por la *Secretaría de Gobernación*.

En consecuencia, resulta incongruente que sólo algunos billetes de este tipo contengan los datos indispensables requeridos por la secretaría en comento dejando con ello en evidencia la actuación de esa autoridad competente, aspecto delicado ya que no es posible, por una simple opinión susceptible de modificarse por parte del personal facultado para conceder la autorización de la celebración de sorteos e impresión de los comprobantes de participación, que se haga caso omiso a lo ordenado por la propia autoridad, por ello es importante estudiar cuidadosamente el cumplimiento de todas las condiciones establecidas para la realización de las diversas actividades de sorteos y evitar así que los compradores sean sujetos de posibles estafas.

4.- La conveniencia de encuadrar la *Ley de la Lotería Nacional* en un artículo del *Código Civil para el Distrito Federal*, es con el objeto de proporcionar seguridad jurídica a los jugadores independientemente de los reglamentos aplicables que pudieren existir, situación que emana de la siguiente explicación:

Dentro del *Código Civil para el Distrito Federal* existe un capítulo denominado *Del juego y de la apuesta* mismo que contiene diversos preceptos encaminados a regular los supuestos derivados de dichas actividades; haciendo referencia a la reglamentación de las loterías sin tratarla a fondo y destinando un solo artículo cuyo contenido se transcribe a continuación:

" Art. 2772.- Las loterías o rifas, cuando se permitan, serán regidas, las primeras, por las leyes especiales que las autoricen, y las segundas, por los reglamentos de policía."

Por consiguiente, la *Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública* es la encargada de regir todos los aspectos relacionados con el sorteo de lotería; y recordando la figura de la *Lotería Nacional* encontramos que, de acuerdo con el artículo 1º de la citada ley orgánica " Es una dependencia de la Secretaría de la Asistencia Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios y regida por la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y por el Reglamento de dicha fracción de fecha primero de febrero de mil novecientos cuarenta."

Conviene mencionar el significado de ley orgánica entendiendo por tal " Aquella que tiene por objeto la organización de algún servicio público o institución." ⁵⁸

Por lo tanto la *Ley Orgánica* a que se hace referencia es reglamentaria de la *Ley de Secretarías y Departamentos de Estado* constituyendo un aspecto de carácter administrativo y por consiguiente en lo no previsto en ella debemos remitirnos al *Código Civil para el Distrito Federal*, de ahí la importancia de reformar nuestra legislación civil estableciendo protección jurídica a los compradores y participantes en los diferentes juegos permitidos o autorizados.

Es procedente explicar el porqué de la importancia de regular las relaciones jurídicas derivadas de actividades efectuadas por el organismo dentro de nuestra legislación civil, por ello en este orden de ideas es preciso conocer la jerarquía del orden jurídico en el derecho mexicano a efecto de respaldar nuestra propuesta de encuadrar la *Ley Orgánica de la Lotería Nacional* en el *Código Civil para el Distrito Federal*.

⁵⁸ Ibidem. p. 357.

Se entiende por jerarquía: orden o grados en diversas personas o cosas . De manera que para nuestro derecho será la diversidad de normas jurídicas que de acuerdo con su importancia pertenecen al mismo o a diverso rango.

Lo anterior se sugiere en virtud de la relación entre la figura del juego de lotería y el contrato de juego y apuesta a razón de que el citado código se encarga de regular este tipo de actividades concatenadamente con la *Ley Federal de Juegos y Sorteos*.

El juego de lotería puede ser considerado como un pasatiempo, un ejercicio de destreza con fines de diversión o bien un juego donde puede surgir el factor del *azar* o tal como se estudió en su oportunidad como un juego mixto con la posibilidad de llevar aparejada una apuesta.

La lotería organizada por el Estado como, en el caso de la *Lotería Nacional para la Asistencia Pública* considerada como un sorteo con dinero autorizado legalmente otorgando premios en efectivo a varios billetes sacados al azar entre un gran número de ellos que se ponen en venta dirigido a todo el público en general aun cuando la repartición de las ganancias obtenidas por medio de la suerte queda reservada solamente a algunos; es un juego de azar que lleva inmerso la obtención de una utilidad económica destinando tales cantidades a instituciones de beneficencia pública la cual ser rige por su propia ley orgánica y reglamento interno; sin embargo, dichos ordenamientos no garantizan seguridad jurídica a los adquirentes y sólo se dedican a regular aspectos como la integración de su administración y funciones, el personal que labora en la misma, establecimiento de sucursales, agentes y expendedores encargados de realizar la venta al público, algunas reseñas sobre el reparto, pago y características de los premios y billetes así como la mecánica de los sorteos dejando incompleta la relación jurídica entre las partes intervinientes

tanto en los contratos de comisión y laborales como los de adhesión efectuados con el público que gusta de participar en este tipo de sorteos.

Si bien es cierto que la entidad tiene facultades para establecer las condiciones en los billetes de lotería fungiendo como contratos de adhesión resulta indispensable transmitir confianza y seguridad de carácter legal a los participantes en caso de cancelación de sorteos, extravío de los billetes, reconocimiento de la calidad de legítimo jugador, la mención de la vigencia del sorteo dentro del mismo documento, registro de datos personales contenidos en el propio billete a través de mecanismos electrónicos, así como la posibilidad de regular, en lo no contemplado por su propia *Ley Orgánica y Reglamento Interno*, por el *Código Civil para el Distrito Federal* y la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* permitiendo con ello que se conceda acción para reclamar lo ganado en dichas actividades situación que por tratarse de juegos de azar, siendo estos considerados como prohibidos, estará sujeta al análisis en el siguiente punto.

2.2 Demostración de la propuesta de reforma

A lo largo del presente trabajo de tesis se han estudiado algunos aspectos de los contratos de juego y apuesta con el objeto de analizar y despertar interés en el tema y, aun cuando nuestro derecho los regula de forma superficial la celebración de dichos contratos se presenta cotidianamente en la práctica ya que resulta muy común ver gente comprando billetes de lotería, boletos para rifas, juegos de mesa, participando en diversas promociones organizadas por tiendas comerciales, establecimientos de comida rápida o de cualquier otro giro, instituciones bancarias y de asistencia social; personas que pagan su derecho de entrada para ingresar a la plaza de toros,

al hipódromo de las Américas y palenques celebrando apuestas así como a las ferias regionales y casas de juego clandestinas o autorizadas legalmente como en el extranjero o bien formando parte de los conocidos telejuegos realizando llamadas telefónicas cuya mecánica consiste en marcar ciertos números, de acuerdo con las opciones establecidas en el propio juego eligiendo la que parezca más acertada, todo ello encaminado a obtener alguno de los premios ofrecidos siempre y cuando la llamada telefónica resulte seleccionada.

Cabe mencionar que cada llamada deberá ser realizada sólo por medio de teléfonos particulares y no públicos, lo anterior resulta obvio en virtud del costo por cada una además del cobro del impuesto respectivo.

Es impresionante la cantidad de actividades de apuestas, juegos, sorteos y rifas que surgen con los adelantos tecnológicos y día con día son más sofisticados, de ahí la importancia de reformar no sólo las disposiciones contenidas en nuestro *Código Civil para el Distrito Federal* sino de actualizar las leyes especiales aplicables como la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* legislaciones que no contienen todos los supuestos jurídicos susceptibles de llevarse a cabo actualmente, ocupándose en la mayoría de los casos de proporcionar seguridad a los organizadores o responsables de los eventos y actividades dejando sin protección o brindando ésta de manera insuficiente a los legítimos jugadores o compradores partícipes de dichos eventos.

A pesar de ello no podemos negar la existencia de los juegos y apuestas por ser actividades comunes situación ante la cual se procederá a realizar algunas propuestas de reforma a los artículos 2764 y 2770 del *Código Civil para el Distrito Federal*.

1.- En primer término consideramos importante hacer un ajuste al título *Decimosegundo De los contratos aleatorios* en su capítulo primero, modificando la denominación *Del juego y de la apuesta* para obtenerla así: *Del juego con apuesta*; esto a razón de que el juego en sí mismo no constituye un contrato sino una diversión o pasatiempo, no obstante cuando lleva inmerso una apuesta es considerado un contrato en el cual dos o más personas desempeñando actividades de juego se obligan a pagar a la que resulte ganadora una cantidad de dinero u otro objeto determinado y es así como se tiene la posibilidad para reclamar lo ganado en ellos con la limitante de que no se trate de los llamados juegos prohibidos, sin olvidar que no sólo los jugadores tienen la opción de pactar apuestas sino también los propios espectadores.

2.- El artículo 2764 del citado ordenamiento civil no concede acción para reclamar lo ganado en juego prohibido y tal como se estudió en su oportunidad, no se proporcionan mayores datos para saber cuales son tales juegos con ese carácter prohibitivo remitiéndonos al *Código Penal para el Distrito Federal* a efecto de investigar el señalamiento a que se hace referencia obteniendo como resultado la existencia de una contradicción legal en virtud de que dichas disposiciones relativas a la denominación de juegos prohibidos fueron derogadas ocupándose de tal regulación la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* cuyas disposiciones resultan insuficientes al no contener todos los supuestos jurídicos susceptibles de surgir en la actualidad, toda vez que día con día aumenta su práctica.

Cabe manifestar la posibilidad de cambiar ese calificativo de juego prohibido quedando comprendidos dentro de este rubro los juegos de azar y los juegos con apuestas por el término *no autorizado*, esto por las facultades otorgadas a la *Secretaría de Gobernación* para otorgar tal autorización y

ejercer su vigilancia, reglamentación y control incluyendo a los sorteos.

Lo anterior deriva del ejercicio cotidiano con el cual se efectúan este tipo de eventos sin que sea posible evitar completamente la celebración de los mismos por ello, no resulta lógico considerarlos juegos prohibidos por implicar algo ilícito y sancionado penalmente, situación ante la cual por un criterio tomado en muchas ocasiones a la ligera, sea otorgado el permiso correspondiente.

Así al manejarse como no autorizados se tendrá la misma facultad de autorizarlos previo el cumplimiento de los trámites y requisitos respectivos; además de la conveniencia de actualizar algunas disposiciones de la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* o bien incluir una lista que contenga la relación de los juegos considerados como prohibidos o no autorizados y permitidos en el Código Civil para el Distrito Federal.

3.- Al dejar de considerar a los juegos de azar y juegos con apuestas como prohibidos y brindarles el carácter de autorizados cuando así proceda de acuerdo con la consideración de la autoridad competente se tendrá la posibilidad de proceder al reclamo de lo ganado en dichas actividades; no obstante se deberá poner especial atención a este punto ya que es necesario establecer un límite a las cantidades apostadas con el objeto de evitar la constitución de una práctica viciosa y desmedida ocasionando la ruina de la gente aficionada.

Ahora se hará referencia a lo establecido por el artículo 2770 de nuestro *Código Civil para el Distrito Federal*.

El citado ordenamiento consigna la obligación de pagar la deuda de juego o apuesta prohibidos cuando se le hubiere dado la forma de título a la orden o al portador, es decir, ese calificativo de prohibido prácticamente queda sin efectos al revestir ese estilo de título ya sea a la orden o al portador, es decir, se concede acción para reclamar lo ganado aún cuando se trate de juegos o apuestas prohibidos, sin embargo, a estos últimos no se les puede suprimir el carácter de prohibido por un cambio de forma, puesto que, a pesar de ser procedente hacer el reclamo correspondiente una vez contenido en un título de ese carácter ello resulta ser contrario a derecho y sería tanto como permitir el robo, homicidio, fraude, o violación en virtud de constituir un acto ilícito y por lo tanto sancionado por las leyes penales; así, en ese orden de ideas es importante cambiar ese adjetivo de prohibidos por juegos o apuestas no autorizados en virtud de la flexibilidad con la que la autoridad competente permite la celebración de los mismos.

2.- Otro aspecto de gran relevancia surge del citado artículo al ser procedente realizar el pago por parte del suscriptor al portador de buena fe, situación que implica una gran preocupación por la susceptibilidad de extravío del documento base de la acción la posibilidad de adueñarse del mismo y presentarlo para su cobro una persona totalmente ajena, de ahí la conveniencia de garantizar protección al legítimo comprador o jugador.

Es cierto que la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* considera a los boletos, contraseñas, fichas u otros similares que no estén destinados a circular, como simples documentos cuya utilidad es identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación contenida en los mismos, no obstante, esa identificación no siempre es posible llevarla a cabo toda vez que en ocasiones no se cuenta con los datos del adquirente ni en el propio documento ni en los lugares donde se compra, derivando de dicha situación la utilidad de actualizar los mecanismos de registro de compraventa de boletos para

participar en sorteos, o billetes lotería incluyendo los datos personales del comprador en los mismos comprobantes de participación y, aprovechando los avances tecnológicos como la creación de las computadoras y como una forma de dar respaldo a la gente aficionada a este tipo de actividades, capturar la información del control de ventas, fecha y lugar de las mismas así como los datos de los legítimos jugadores; también resulta necesario otorgar el pago de los premios que pudieren surgir de la celebración de los sorteos correspondientes previa entrega y presentación del documento así como la identificación plena del ganador.

Resulta imprescindible hacer la comprobación de tal situación antes de efectuar el pago de los premios, pero si se diera el caso de extravío del boleto o billete premiado ello no debe constituir un impedimento para que su titular reciba la cantidad ganada; en razón de que, precisamente al registrar sus datos, tal como se mencionó anteriormente con ello se tendrá plena seguridad al hacer la entrega de lo ganado, sin temor a equivocarse y contando cada día con mayor credibilidad en la mecánica realizada por la entidad organizadora de cada uno de los eventos.

3.- Tratándose de adeudos por concepto de apuestas o juegos prohibidos, como lo establece la legislación civil al ser procedente la reclamación del pago en dichas actividades de juegos y apuestas se debe poner un límite a lo ganado en ellos además de buscar proporcionar utilidad a la Beneficencia Pública y destinar los recursos obtenidos no sólo a dichas instituciones sino que también se brinde ayuda, por ejemplo, a los sectores más necesitados, dotando a hospitales de material e instrumentos necesarios para atender cualquier emergencia, en virtud de que, en caso contrario, al no fijarle un tope, se corre el riesgo caer en estado de insolvencia al perder el deudor su patrimonio.

Referente a las cantidades ganadas en sorteos como los organizados por la *Lotería Nacional*, o rifas el legítimo jugador y ganador de los boletos o billetes tiene todo el derecho a recibir su premio, por lo cual lo dispuesto en la última parte del artículo en comento, no aplica a estos eventos en el sentido de poner límite a lo ganado en los mismos, toda vez que, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables a dichas actividades la única deducción susceptible de llevarse a cabo es el pago del impuesto correspondiente; no obstante, conviene hacer alguna reducción a ese impuesto por considerarse excesivo en muchos casos, además de la falta de credibilidad por parte del público hacia la institución encargada de celebrar los sorteos y otorgarse pocos premios.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- Juego es el ejercicio recreativo sometido a ciertas reglas y en el cual se gana o se pierde, mientras que, la apuesta es un pacto celebrado entre dos o más personas obligándose a entregar una suma de dinero o determinada prestación, al que sea ganador por haber afirmado hechos ciertos o exactos relacionados con el resultado obtenido.

2.- Los contratos de juego y apuesta son aleatorios, principales, consensuales y bilaterales; además de éstas características surge el factor oneroso exclusivamente para el contrato de juego con apuesta y no para el juego en sí mismo.

3.-Con motivo de la constante celebración de juegos y apuestas en nuestro país, se propone otorgar mayor seguridad jurídica a los participantes, además de vigilar mejor el cumplimiento de todos los requisitos legales para la realización e instalación de establecimientos donde se lleven a cabo, así tenemos por ejemplo, los billetes emitidos por la institución denominada *Lotería Nacional* en los cuales se propone registrar al reverso, los datos de los legítimos jugadores para garantizar el pago de los premios aun en caso de extravío.

4.-El *Código Civil para el Distrito Federal* contiene al contrato de juego y apuesta dentro de un mismo capítulo, por lo que sugerimos hacer una modificación para denominarlo "Del juego con apuesta" en virtud de que el juego por sí solo constituye un pasatiempo y al momento de llevar inmerso una apuesta, reviste características y efectos de contrato.

5.- La redacción del artículo 2764 del *Código Civil para el Distrito Federal*, resulta obsoleta al remitirnos al *Código Penal para el Distrito Federal* cuyas disposiciones relativas de los juegos prohibidos han sido derogadas de modo que, debe ser modificada y de ser necesario adicionar otra disposición expresa la cual quedaría en los siguientes términos:

“ La ley no concede acción para reclamar lo que se gana en juego no autorizado.

“ Se consideran juegos no autorizados todos los de azar, con apuesta, sorteos, rifas y concursos que no cuenten con el permiso otorgado por el organismo administrativo correspondiente.

“ Los juegos realizados en forma ocasional que no tengan un fin lucrativo se podrán practicar sin la autorización del órgano competente.”

6.- El contenido de los artículos 2765 y 2770 del Código Civil para el Distrito Federal debe ser modificado por la estrecha relación que guardan entre ellos, en virtud de que el artículo 2764 de la citada legislación civil no concede acción para reclamar lo ganado en juego prohibido; cuyas disposiciones expresas quedarían en los siguientes términos:

“ Art. 2765.- El que paga voluntariamente una deuda procedente de juegos no autorizados tiene derecho de reclamar la devolución total de lo pagado.”

“ Art. 2770.- Cuando a una obligación de juego o apuesta no autorizados se le hubiere dado la forma de título a la orden o al portador, el suscriptor debe pagarla al portador de buena fe; conservando el derecho que le concede el artículo 2765.”

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo. *De los Contratos* Editorial Jurídica de Chile, pp. 223.
- 2.- AZÚA REYES, Sergio. *Teoría General de las Obligaciones*. 2^a edición. Editorial Mc Graw Hill. México, 1997. pp. 380.
- 3.- BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. *Obligaciones Civiles*. 3^a edición. Editorial Harla. México, 1984. pp. 621.
- 4.- BORDA A. Guillermo. *Tratado de Derecho Civil*. 6^a edición 1990. Editorial Perrot, Buenos Aires. pp. 879.
- 5.- BORJA SORIANO, Manuel. *Teoría de las Obligaciones*. Tomo II . 7^a edición. Editorial Porrúa. México, 1974. pp. 415.
- 6.- BRAVO VALDÉS, Beatriz y Bravo González Agustín. *Derecho Romano*. 6^a reimpresión. Editorial Porrúa. México, 1993. pp.280.
- 7.-CHIRINO CASTILLO, Joel. *Derecho Civil III. Contratos Civiles*. 2^a edición. Editorial Pax. México, 1993. pp. 280.
- 8.- DÁVALOS MEJÍA, Carlos. *Títulos y contratos de crédito. quiebras*. Editorial Harla. México, 1984. pp. 640.
- 9.- DE LA PEZA MUÑOZ CANO, José Luis. *De las obligaciones*. 1^a edición. Editorial Mc Graw Hill. México, 1997. pp. 150.

10.-DE PINA VARA, Rafael y Rafael De Pina Vara, *Diccionario de Derecho*. 19^a edición. Editorial Porrúa. México, 1993. pp.525.

11.-DE PINA VARA, Rafael. *Elementos de Derecho Civil Mexicano. Obligaciones Civiles. Contratos en general*. 8^a edición. Editorial Porrúa. México, 1993. pp. 384.

12.- DE PINA VARA, Rafael. *Elementos de Derecho Civil Mexicano. Contratos en particular*. 7^a edición. Editorial Porrúa. México, 1992. pp. 387.

13.- ENNECCERUS, Ludwig. *Tratado de Derecho Civil Código Civil Alemán*. Editorial Bosch. Barcelona, 1995. pp.388.

14.- FORTUNATO GARRIDO, Roque y Jorge Alberto Zago. *Contratos Civiles y Comerciales*. Editorial Universidad Buenos Aires, 1995. pp. 741.

15.- FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y Carvajal Moreno Gustavo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. 32^a edición. Editorial Porrúa. México, 1993. pp. 280.

16.- GAUDEMET, Eugene. *Teoría General de las Obligaciones*. 2^a edición. Editorial Porrúa. México, 1984. pp. 534.

17.- LOZANO NORIEGA, Francisco. *Cuarto Curso de Derecho Civil*. 2^a edición. Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C. México, 1970. pp. 830.

18.- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil*. Tomo II Volumen II. 1^a edición. Editorial Porrúa. México, 1999. pp. 1311.

19.- MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín. *Teoría de las Obligaciones*. 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999. pp. 460.

20.- MORINEAU IDUARTE, Marta y Román Iglesias González. *Derecho Romano*. 3ª edición. Editorial Harla. México, 1993. pp. 295.

21.- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Contratos Civiles*. 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999. pp. 401.

22.- PLANIOL, Marcel y Georges Ripert. *Derecho Civil*. Editorial Pedagógica Iberoamericana. México, 1996. pp. 1564.

23.- PUIG BRUTAU, José. *Compendio de Derecho Civil*. Casa Editorial, S.A. Comte d' Urgell. Barcelona, 1982. pp. 679.

24.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. Tomo V. Obligaciones. Volumen I. 3ª edición. Editorial Porrúa. México, 1976. pp. 613.

25.- ROJINAVILLEGAS, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. pp. 736.

26.- RUIZ DE CHÁVEZ Y SALAZAR, Salvador y Salvador Ruiz de Chávez Ochoa. *Importancia jurídica y práctica de las clasificaciones de los contratos civiles*. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1997. pp. 161.

27.- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *De los contratos civiles*. 17ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999. pp. 629.

28.- TRABUCCHI, Alberto. *Instituciones de Derecho Civil*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1967. pp. 529.

29.- TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. *Los contratos civiles y sus generalidades*. 5ª edición. Editorial Mc Graw Hill. México, 1995. pp. 778.

30.- ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. *Contratos Civiles*. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. pp. 557.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

- 1.- Bases del sorteo zodiaco.
- 2.- Bases Generales de sorteos de la Lotería Nacional.
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 4.- Código Financiero del Distrito Federal.
- 5.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.- Decreto mediante el cual se crea Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.
- 8.- Ley Federal de juegos y sorteos.
- 9.- Ley Federal del Trabajo.
- 10.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 11.- Ley Orgánica de la Lotería Nacional.
- 12.- Reglamento Interno de la Lotería Nacional.

OTRAS FUENTES

1.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVII, XVIII.
Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina 1983.

2.- Revista Interna de la Lotería Nacional para la Asistencia
Pública. Las Loterías, México 1934. Mayo 1994. Año I Número
9. Patolli.

GLOSARIO

GLOSARIO

1.- Bases del Sorteo Zodiaco Bases	
2.- Código Civil para el Distrito Federal	Código, Código Civil, legislación, ordenamiento civil
3.- Código Financiero para el Distrito Federal	Código Financiero
4.- Código Penal para el Distrito Federal	Código Penal
5.- Hipódromo de las Américas	Hipódromo
6.- Ley Federal de Juegos y Sorteos	Legislación especial
7.- Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública	Ley Orgánica
8.- Lotería Nacional para la Asistencia Pública	Lotería, institución,entidad
9.- Secretaría de Gobernación	Secretaría.
10.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público	SHCP
11.-Reglamento Interno de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública	Reglamento Interno